



**Una aproximación jurídica a la desnutrición de
la población wayuu en Colombia**

Autor

Camila Yepes Londoño

Trabajo de grado presentado para optar por el título de Abogada

Asesor

Juan Camilo Puentes Sánchez

Universidad Autónoma Latinoamericana (UNAULA)

Facultad de Derecho

Medellín, Antioquia, Colombia

2023

DEDICATORIA

La presente tesis va dedicada a la población wayuu que ha sido víctima de la desnutrición, y así mismo, dedico mi tesis de grado a Dios, mi familia y a Juan David Domínguez, por ser quienes han estado brindándome su apoyo, tanto para el desarrollo de este trabajo de investigación como a lo largo de mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco primeramente por el apoyo y el respaldo a Dios, y seguido a mi familia y Juan David Domínguez, a los conocimientos emanados de mis maestros, y a cada uno de mis compañeros por hacer parte de este proceso de vida encaminándome a ser una profesional integra.

La universidad me abrió las puertas a un mundo que nunca había podido conocer, brindándome su apoyo incondicional en cada una de mis metas como profesional, metas que hasta el día de hoy dejaron de ser un sueño y comenzaron a ser parte de mi realidad.

RESUMEN

En este trabajo de investigación se pone sobre la mesa aquella problemática a la que ha estado sometida la población wayuu durante varios años, esto es, la desnutrición de los integrantes de su población, para ello se realiza una contextualización de la historia de esta población, y de la desnutrición a la que han sido sometidas, seguido a ello se realiza un estudio de dos de los programas más relevantes que han sido creados por el Estado colombiano con el fin de disminuir el índice de mortalidad por desnutrición, esto por medio de un método de compilación. A su vez, se procede a estudiar algunas de las normas constitucionales y jurisprudenciales que han sido creadas para dar lugar a la materialización del derecho a la alimentación. Todo ello para entender que el Art. 95 de la C. N imputa el deber social de actuar conforme a los principios de solidaridad social tanto a la sociedad colombiana como a las autoridades gubernamentales y entidades privadas del sector nacional, teniendo así la carga constitucional de ser comprensivos de la circunstancia de desnutrición que vive

ABSTRACT

In this research work, the problem to which the Wayuu population has been subjected for several years, that is, the malnutrition of the members of its population, is put on the table, for this a contextualization of the history of this population, and the malnutrition to which they have been subjected, followed by a study of two of the most relevant programs that have been created by the Colombian state in order to reduce the mortality rate due to malnutrition, this by means of a compilation method. At the same time, we proceed to study some of the constitutional and jurisprudential norms that have been created to give rise to the realization of the right to food.

All of this in order to understand that Art. 95 of the C. N imputes the social duty to act according to the principles of social solidarity both to the Colombian civilization and to the governmental authorities and private entities of the national sector, thus having the constitutional burden of being understanding of the circumstance of malnutrition that our sister population lives, and from this a series of concrete

nuestra población hermana, y a partir de esto se formulan una serie de medidas concretas, tales como incrementar los esfuerzos económicos y sociales para dotar de alimentos a las familias del departamento de La Guajira, y sistema de tratamiento sostenible de aguas residuales, agua potable, entre otras medidas desarrolladas a lo largo de este trabajo investigativo.

PALABRAS CLAVE: Wayuu, desnutrición, nutrición, potable, recuperación, rehabilitación, proyecto de ley.

measures are formulated, such as increasing economic and social efforts to provide families in the department of La Guajira with food, and sustainable wastewater treatment system, drinking water, among other measures developed throughout this research work.

KEYWORDS: Wayuu, malnutrition, nutrition, drinking, recovery, rehabilitation, bill.

Tabla de contenido

Introducción	7
Capítulo I:	13
HISTORIA SOCIO-CULTURAL DE LA POBLACION WAYUU	13
CONTEXTUALIZACION SOCIO-CULTURAL DE LA POBLACIÓN WAYUU... 13	
CONTEXTUALIZACION DE LA DESNUTRICION DE LA POBLACIÓN WAYUU	
.....	15
Capitulo II:	27
ESTUDIO DE PROGRAMAS CREADOS POR EL ESTADO COLOMBIANO	
ENCAMINADOS A REDUCIR EL ÍNDICE DE DESNUTRICIÓN EN LA	
POBLACIÓN WAYUU	27
PROGRAMA “GUAJIRA AZUL” DIRIGIDO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN	
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE LA	
CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE AGUA.....	28
PROGRAMA “CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL”.....	35
PROGRAMA “AMBIENTES ALIMENTARIOS SALUDABLES Y SOSTENIBLES	
PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN LA GUAJIRA	
EN CONTEXTO DE COVID-19”.....	41
Capítulo 3: ESTUDIO DE NORMAS ENCAMINADAS A HACER EFECTIVO EL	
DERECHO ALIMENTARIO DE LA POBLACIÓN WAYUU	45
Capítulo IV:	62
TOMA DE CONCIENCIA SOBRE LA DESNUTRICIÓN DE LA POBLACIÓN LA	
WAYUU	62
CONCLUSIONES	70
REFERENCIAS.....	73

Introducción

El presente trabajo de investigación tiene como tema principal los derechos humanos, orientado en la desnutrición dentro del contexto de la población wayuu, investigación que se realiza bajo el marco de tiempo del año 1971 hasta la fecha, desarrollando el cuestionamiento planteado en materia de derechos humanos, ¿de qué forma el Estado ha contribuido en la disminución del índice de mortalidad por desnutrición de la población wayuu?, todo esto con un método de investigación de orden cualitativo, desarrollando un análisis crítico en la investigación planteada.

Teniendo como objetivo principal analizar dos de los programas más prácticos que han sido creados por el estado colombiano en búsqueda de la disminución del índice de mortalidad por desnutrición de la población wayuu, y de esta forma determinar si el Estado colombiano ha contribuido en la materialización del derecho a la alimentación de esta población, y en tal sentido, concientizar a la población colombiana acerca de la desnutrición de esta población y plantear medidas concretas para tal mejora.

Para ello se parte de un análisis del contexto histórico de la población wayuu, toda vez que es importante comprender los antecedentes previo a examinar los programas creados por el estado para la materialización del derecho básico a la alimentación, en tal sentido se expresa que la población wayuu se concentra mayoritariamente en el departamento de la Guajira, con una densidad de tres mil doscientos sesenta y un (3.261) habitantes por kilómetro cuadrado, excepto en el caso de Magdalena, en donde vive alrededor de un tercio de los wayuu, es decir, 1.293 personas viviendo en Magdalena y Cesar, estos dos departamentos tienen un 0.42% de Wayuu en su población, seguidos por la Guajira con 0.48% y La Nauyaca con 0.29% (ONIC, s.f.).

Seguido a ello se da inicio a una contextualización de la desnutrición que ha albergado en la población wayuu, en donde se da a conocer que un 7% de la población de Colombia corresponde al departamento de la Guajira, departamento el cual registra un

promedio del 20% de muertes en niños, específicamente en menores de cinco años, muertes generadas por desnutrición, cifra que representa el 42% de la población de este departamento (Rosenthal, 2019); en tal sentido, los problemas principales y más perjudiciales a los que se ven enfrentados los hogares de la población wayuu aluden a sus dietas irregulares, atención médica inadecuada, falta de agua potable, la inobservancia a la inseguridad alimentaria y la desnutrición a que esta población sufre.

A partir de ello, se procede a estudiar la finalidad, las problemáticas que atienden, el valor y los avances de dos de los programas más prácticos que han sido creados por el estado colombiano con el fin de reducir el índice de desnutrición de la población wayuu, pues han sido las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales quienes se han propuesto crear diversas iniciativas encaminadas a reducir el índice de mortalidad ocasionada por la desnutrición en Colombia, especialmente en el departamento de la Guajira, entre estos programas que han perdurado en el tiempo se encuentra el sistema de tratamiento de agua potable por pozos, los cuales han sido instalados en toda la Guajira, al igual que la instalación de tanques de almacenamiento de agua, ambos utilizados principalmente en regiones afectados por la sequía durante largos períodos del año, siendo estos un medio utilizado para la captación, almacenamiento y manejo del agua proveniente de la lluvia, y de esta forma proveer un elemento esencial para la alimentación de la población wayuu. A su vez, el segundo programa que ha perdurado en el tiempo ha sido la creación de los centros de recuperación nutricional, programa intramural basado en un método de atención médica destinado a restaurar el estado nutricional del pueblo Wayuu. Esta actividad involucró a un equipo multidisciplinario y personal para el desarrollo de actividades en el cuidado de la salud, nutrición, entrega de alimentos y suplementos nutricionales creando planes de educación a la nutrición infantil y familiar.

Seguido a ello, se procede a realizar un estudio de las normas que han sido creadas para hacer efectivo el derecho alimentario de la población wayuu, a partir de ello se parte de la consagración constitucional, siendo esta la forma más fuerte y permanente de protección legal para los miembros de un estado, y de esto se extrae que pese a la

consagración constitucional del año 1991 se evidencia que esta no reconoce explícitamente el derecho fundamental a la alimentación, y menos a la seguridad alimentaria, y que a pesar de que el artículo 44 reconoce el derecho a una alimentación equilibrada, este mismo divaga al tratar de exponer de forma práctica el derecho a la alimentación, generando en tal sentido que la materialización de tal derecho sea poco posible, es por ello que en búsqueda de salir de esta ambigüedad y hacer real el reconocimiento a la seguridad alimentaria y derecho a la alimentación en el año 2007 se presentaron dos proyectos de ley buscando el resguardo total de este derecho fundamental.

A partir de esto, se da inicio a desarrollar el último objetivo específico de este trabajo de investigación el cual consta de desarrollar una toma de conciencia sobre la desnutrición de la población wayuu, en donde se parte de que el derecho de la alimentación desde una perspectiva de los derechos humanos no se limita a la solicitud o garantía del mero acto del individuo ingerir un alimento, pues el derecho a la alimentación y nutrición adecuada es más complejo, siendo este un completo e integral proceso o plan nutricional que incluye los siguientes elementos:

1. Producción: En donde una vez se hace una caracterización en donde se identifiquen cuáles son los factores de producción de x población, si lo que producen aporta para la nutrición por autoconsumo, sin que se requiera de grandes y especializados procedimientos de tratamiento para su consumo y puedan ser subsidiados por el estado para producir tales alimentos.

2. Intercambio de alimentos: Para ello es necesario que la población tenga un mercado, y una serie de relaciones o redes comunitarias para llevar a cabo formas de adquisición de productos de una manera no monetaria, como el trueque, en momentos culturales o sociales específicos, como lo son celebraciones tradicionales, fiestas particulares o ceremonias.

3. Transformación: Creación de un procedimiento adelantado en el hogar antes de digerir un alimento, conformado por la preparación, transporte y distribución, así mismo, llevar la distribución unitaria de los alimentos hasta a esferas industriales, donde

se pueda garantizar la reducción de daños a la salud de los consumidores finales y reducir los índices de mala alimentación.

Siendo estos tres procesos el vehículo integral que conducen a la materialización práctica del derecho a la alimentación, el cual se logra en última instancia a través de programas de nutrición dirigidos por el gobierno nacional.

Finalmente, tras entender que la falta de materialización del derecho a la alimentación en la población wayuu, y la carencia del elemento práctico de los programas estatales estudiados en la búsqueda de la efectividad del derecho a la alimentación de la población wayuu, nos lleva comprender que la totalidad de la población colombiana debe tomar conciencia del dolor sufrido por nuestra población hermana, en el entendido de que la constitución política de Colombia en su artículo 95 nos imputa el deber social de actuar de acuerdo con los principios de la solidaridad social tanto a la población colombiana como a las autoridades gubernamentales y entidades privadas del sector nacional, teniendo los mencionados la carga constitucional de ser entendedores de la circunstancia de desnutrición que vive esta comunidad y a partir de ello formular una serie de medidas concretas que pueden traer una solución a esta situación, como lo son:

- Aumentar los esfuerzos económicos y sociales para brindar a las familias del departamento de la guajira alimentos, un sistema de tratamiento de agua residual sostenible y agua potable.
- Coordinar con instituciones ligadas o creadas por miembros de la comunidad Wayuu para que estas accedan al paquete de estímulo fiscal Covid-19 de Colombia, y que los formularios de solicitud de estos paquetes posean la opción de seleccionar el dialecto wayunaiki o el español, para evitar barreras técnicas que impidan el acceso a personas de esta etnia sin dominio del idioma español, esta imposibilidad de acceder a los paquetes de estímulo, agrava el problema de desnutrición en razón a las consecuencias ligadas a la pandemia del COVID 19.
- Garantizar el acceso inmediato a los servicios de salud a las comunidades wayuu del departamento de La guajira; para lo anterior, se deben aumentar los fondos

dirigidos a la activación de los servicios extramurales ya instaurados mediante plan denominado centros de recuperación nutricional, estudiado en el capítulo segundo de esta investigación, subsidiando de igual manera los costos de movilización de las familias a los centros de salud más cercanos.

- Desarrollar iniciativas relacionadas con las actividades agrícolas que practican las comunidades Wayuu para su subsistencia, realizando jornadas de creación de cooperativas para la cría de ganado o prácticas sostenibles de agricultura, para fortalecer y tecnificar sus saberes ancestrales y generar oportunidades de empleo y de reducción del hambre, mejorando las condiciones en que se realizan las prácticas agrícolas en esta comunidad.

- Acelerar el programa denominado “Guajira azul” estudiado en el capítulo segundo de esta investigación, llevada a cabo por el Ministerio de Vivienda, para la construcción de pilas públicas a lo largo del departamento de La Guajira, especialmente para las comunidades que se encuentran en un mayor riesgo. Crear posterior a la construcción de estas pilas, programas de mantenimiento de forma periódica, involucrando a los miembros de la comunidad Wayuu, para aportar a la generación de empleo.

- Realizar un censo actualizado al año 2022 de la etnia wayuu, que tenga como objetivo determinar los casos de desnutrición y mortalidad de infantes, para obtener un panorama preciso del número de personas cuyo derecho a la alimentación está siendo vulnerado y de esta forma establecer una meta de materialización de ese derecho, a su vez, paralelamente realizar un censo dirigido a determinar el impacto de la migración venezolana dentro de los territorios de la comunidad wayuu, y de esta forma generar políticas que garanticen el derecho de la alimentación no solo de los integrantes de la población wayuu, también de migrantes que encontraron en estos territorios un lugar de establecimientos.

- Trabajar de la mano con las ramas del poder público, para incrementar la cobertura de servicios como el acceso a la justicia, y de la fiscalía como ente investigador, de esta forma disminuir los índices de corrupción del departamento de La Guajira y prevenir el desvío de fondos presupuestados para la alimentación de la población wayuu. Así mismo, generar programas de capacitación a los funcionarios de los entes que

investigan hechos de corrupción o irregularidades en el erario público en el departamento, para que se especialicen en el procedimiento a frente las diversas situaciones de corrupción que se presentan en el territorio que puedan afectar las políticas de protección a la comunidad wayuu y en este mismo sentido crear programas de vigilancia o supervisión, donde se involucren miembros de la comunidad wayuu y otras comunidades que confluyen en el departamento de La Guajira, donde se creen comités de veeduría ciudadana que tengan como objetivo vigilar la gestión contractual de las entidades gubernamentales del departamento y las entidades que prestan servicios públicos.

- Priorizar y prestar especial vigilancia a los planes gubernamentales que busquen la generación de sistemas permanentes de agua potable, para disminuir la ausencia de este mineral dentro de los territorios de la comunidad wayuu, y en este mismo sentido darle prevalencia a aquellos planes que tengan como finalidad la construcción de establecimientos de salud, para la atención de los miembros de las comunidades de la etnia wayuu, priorizando las que se encuentran ubicadas en la Alta Guajira.

Capítulo I:
HISTORIA SOCIO-CULTURAL DE LA POBLACION WAYUU

**1. 1 CONTEXTUALIZACIÓN SOCIO-CULTURAL DE LA POBLACIÓN
WAYUU**

Es importante comprender los antecedentes y el contexto de la desnutrición que ha sufrido la población Wayuu, previo a examinar los programas creados por el estado para la materialización del derecho básico a la alimentación.

El Ministerio de Cultura de Colombia manifiesta que los wayuu, Guajiros, weis, wayos o wayros son un pueblo indígena repartido por los municipios de Uribia, Maicao, Riohacha y Manaure en Colombia y Venezuela.

La población wayuu se concentra mayoritariamente en el departamento de la Guajira, con una densidad de tres mil doscientos sesenta y un (3.261) habitantes por kilómetro cuadrado, excepto en el caso de Magdalena, en donde vive alrededor de un tercio de los wayuu, es decir, mil doscientos noventa y tres (1.293) personas viviendo en Magdalena y Cesar, estos dos pueblos tienen 0.42% de Wayuus en su población, seguidos por la Guajira con 0.48% y La Nauyaca con 0.29% (ONIC, s.f.).

En cada una de las regiones mencionadas habita un total de 98,92% de población de esta comunidad, es decir, el pueblo wayuu constituye el 19,42% de la población indígena colombiana y wayuu urbana. Los distritos corresponden al 12,22%, o 33.038 personas, y de la explicación anterior se desprende que es inferior al promedio nacional de población de las ciudades originales, que es del 21,43% (298,99 personas), dato obtenido a partir de datos recopilados por el Ministerio del Interior de la República de Colombia (Ministerio de Cultura, 2013).

Aunado a lo anterior, cabe señalar que durante la estación seca un alto porcentaje de la población Wayuu se encuentra ubicada en zonas cercanas a la frontera con el territorio de Venezuela, y durante la temporada de lluvias la gran mayoría regresan a sus fincas en agencias permanentes, es decir que la distribución demográfica de la población wayuu se encuentra influenciada por los diversos cambios estacionales que soportan.

La demografía de esta etnia es matriarcal, es decir que la familia debe convivir con la familia de la esposa, además la ciudad se caracteriza por aglomeraciones donde conviven en construcciones conocidas como rancherías o picipalas, el cual están habitadas por familias extensas, así mismo dentro de cada familia se evita en gran medida la mezcla de hombres.

“Los resguardos constituyen en adelante una suerte única para las tribus que tienen ya cierta autonomía económica pero también política, los cabildos de Indígenas, especies de gobiernos locales, siendo desde ahora habilitados en administrar ellos mismos sus negocios” (Fougère, 1992, p.44).

Según el censo del DANE, la población de ciudadanos reconocidos como miembros del pueblo Wayuu, asciende a la suma de doscientos setenta mil cuatrocientos trece (270.413), número que nos muestra que este pueblo indígena es uno de los grupos más numerosos del país, concentrando el 89,4% de su población en 4 municipios de La Guajira, donde el 40,7% se concentra en el municipio de Uribia.

El pueblo Wayuu se divide en dos grupos: los Apalaanchi (marineros) cuyas actividades se caracterizan por la pesca, y los Arumewi (pastores), cuyas actividades se caracterizan por el pastoreo de ganado.

El pueblo Wayuu cataloga una gran gama de objetos materiales y personas como sagradas, aquí encontramos objetos como la wala, estos son muñecos de trapo, elaborados por personas que tienen conocimientos o experiencias en asuntos espirituales; la razón de

que estos muñecos sean sagrados es que están dotados de espiritualidad, es por ello que son tratados con mucho temor y reverencia, a su vez no usarlos correctamente pueden generar daños en quienes los usan como maldiciones o enfermedades, a pesar de aspectos positivos” como lo es el tener en su dominio uno de estos muñecos, puesto que permite que a través de sueños reciban advertencias acerca de lo que sucederá.

Las actividades, festivales y celebraciones que realizan los vecinos de este complejo tienen un elemento esencial que en gran medida está relacionado con el uso de la música tradicional, en donde al momento de desarrollar sus actividades de pastoreo se acompañan con música tradicional de la cultura, la cual no es producida por medio de equipos electrónicos, sino por instrumentos de aire como es la flauta.

1.2. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DE LA POBLACIÓN

WAYUU

Un 7% de la población de Colombia corresponde al departamento de la Guajira, departamento el cual registra un promedio del 20% de muertes en niños, específicamente en menores de cinco años, muertes generadas por desnutrición, cifra que representa el 42% de la población de este departamento (Rosenthal, 2019).

En los últimos cuatro años, salvo una mínima disminución en el año 2017, las estadísticas de niños con desnutrición severa en el departamento de la guajira no han mostrado grandes avances, pues según datos gubernamentales, se registraron para el año 2016 mil seiscientos sesenta y uno (1.661), novecientos noventa y tres (993) en el año 2017, mil seiscientos cuarenta y siete (1.647) en el año 2018, mil seiscientos siete (1.607) para el año 2019 casos de desnutrición aguda. Las tasas de desnutrición y mortalidad por este problema, en comparación con los partos en salas, no han mejorado significativamente desde 2016 (Rosenthal, 2019).

Las comunidades indígenas de la Guajira no tienen suficientes alimentos para su consumo dentro de las 24 horas del día, ni tampoco se encuentra un acceso a agua potable para su consumo e higiene básica como el lavado de manos de la población wayuu. Esta situación ha contribuido al alto nivel de desnutrición de la población wayuu en nuestro país desde hace muchos años (Rosenthal, 2019).

Los problemas principales y más perjudiciales a los que se ven enfrentados los hogares de la población wayuu aluden a sus dietas irregulares, atención médica inadecuada, falta de agua potable, la inobservancia a la inseguridad alimentaria y la desnutrición a que esta población sufre. En este mismo sentido, la Corte Constitucional de Colombia manifiesta que las actividades mineras en la región están reduciendo la calidad del agua y el acceso al agua de la población wayuu (Rosenthal, 2019).

A su vez, los centros de atención de primeros auxilios y atención médica de la Guajira se encuentran ubicados en lugares apartados de las comunidades aborígenes, y si la población wayuu pudiera transportarse hasta estos lugares sería costoso en relación con los ingresos que percibidos por estos habitantes, quienes por su lejanía deben viajar varias horas para recibir atención médica, ante esta situación se evidencia que algunos de los wayuu con esta condición no soportan el viaje agravándose su enfermedad, muriendo por su padecimiento, y otros recaen después del tratamiento, en tal sentido, sólo tres (3) de los dieciséis (16) hospitales de La Guajira cuentan con servicios médicos especializados que permiten atender casos de desnutrición aguda severa (Rosenthal, 2019).

La desnutrición a la que padece la población wayuu tiene un grave impacto a corto y largo plazo en sus vidas, como lo son una serie consecuencias notorias para la salud, como lo es el aumento el riesgo de contraer otras enfermedades como neumonía, diarrea o paludismo, y la descompensación emocional, reflejándose en perdida de ánimo y motivación para enfrentarse a su diario vivir. Por lo tanto, la desnutrición es un problema fatal para preservar la vida de los wayuu, y precisamente los niños con desnutrición severa se encuentran en una mayor probabilidad de morir, en comparación de los niños con un

estado nutricional normal, debido a su débil sistema inmunológico, su incapacidad para combatir enfermedades, y cuando las cosas se complican, se presenta el riesgo de muerte (UNICEF, 2020).

Efectos de la desnutrición:

- Cambios en el cabello: adelgazamiento del cabello o calvicie, pigmentación de la piel (signos de bandera).
- Piel: áspera, seca, fría, pálida, escamosa, lesiones punzantes, pérdida de pigmentación de la piel, grietas en las curvas, úlceras por presión, puntos negros en la piel expuesta a la luz natural.
- Dientes: Reduce el esmalte y la caries dental.
- Ojos: cambios en la córnea (ampollas, úlceras), xeroftalmía, ausencia de lágrimas, reduce la grasa para crear ojos hundidos y mejillas hundidas.
- Uñas: finas, quebradizas, sin brillo, poco empujadas.
- Abdominal: edema globular en algunos casos, posiblemente pérdida de tejido adiposo (Residuos: pueden afectar el hombro y la pelvis).
- Membrana mucosa: lengua con glositis de color rojo brillante o púrpura, puede aumentar el tamaño de la lengua daño al gusto, encías, labios agrietados, sangrado y daño a los nervios.
- Grave: edema de las partes distales (frío, indoloro, sensible, localizado) inicialmente en las extremidades inferiores, manos, cara y antebrazos) se puede alcanzar generalización.
- Comportamiento: posición de encamado. Las extremidades están rígidas, inmóviles o en la posición en que las dejaron, letárgicas e hiperactivas. inquietud e insomnio; · Residuos: puede no estar presente al principio, hasta que se convierte en cara (cara magra, cara de mono) y extremidades; Signos de pantalones holgados o holgados (Ministerio de Salud, 2014).

Comparando las muertes por desnutrición ocasionadas entre la Guajira y el resto del territorio colombiano, se puede deslumbrar un incremento de las tasas de mortalidad ocasionada por desnutrición en niños wayuu, específicamente menores de cinco años, en donde se reflejan un total de treinta y cuatro (34) a cincuenta y dos (52) muertes por cada mil (100.000) niños menores de cinco años, esta tasa de mortalidad aumenta en un porcentaje del 34%, reflejando de tal forma que el promedio de muertes durante el período de estudio fue de treinta y siete (37) muertes por cada mil 100.000 niños menores de cinco años (Ministerio de Salud, 2020).

El agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas, la salubridad pública o la salud, es un derecho constitucional fundamental y como tal ser objeto de protección a través de la acción de tutela. En este caso el servicio de acueducto no cumple con la finalidad de satisfacer las necesidades esenciales de las personas naturales, pues en este caso la conexión o la habilitación del predio para la construcción posterior de las viviendas beneficiaría a una persona jurídica para las cuales no constituye derecho constitucional fundamental. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-578/92, preámbulo)

Para la comunidad wayuu que vive en el departamento de la Guajira, específicamente en el noreste del país, encontrar agua en el suelo del desierto es un asunto vital, que se basa en la suerte de ser encontrada o no.

La población wayuu se encuentra conformada por un total de tres mil (3.000) habitantes, las cuales residen en chozas ubicadas a lo largo de 15.300 kilómetros de desierto, bajo circunstancias que los llevan a vivir un desafío día a día en la búsqueda de agua potable para su consumo e higiene, desafío que no solo es difícil por el hecho de la escases del agua y de las circunstancias del lugar en el que se encuentran, sino también por las condiciones en las que se encuentra el agua residual que logran obtener, siendo este un

problema que sufre constantemente el 95% de la población wayuu, incluyendo a ello cada uno de los factores climáticos como lo es el fenómeno del Niño, la cual interviene interrumpiendo el ciclo de lluvias facilitando la sobreexplotación de los recursos hídricos. Adicional a lo anterior, la escasez de agua también se ha presentado en las comunidades, provocando enfermedades fatales para los niños y la pérdida de las instalaciones productivas y la seguridad alimentaria.

Como mencionamos, el departamento de la Guajira ha sufrido durante siglos los ataques de la naturaleza árida y salvaje, en cambios climáticos y sequía de sus ríos, situación que ha ocasionado una serie de problemáticas a esta comunidad como la falta de recursos hídricos, inclusive en el año 2020 sesenta y cinco (65) niños y niñas murieron en La Guajira debido a causas evitables relacionadas con la falta de agua potable, y en los primeros cinco meses del año 2021, según censo del DANE, fallecieron dieciocho (18) trabajadores.

“Llevamos más de un año que no cae ni una gota de agua en estas comunidades, ya que estamos en una zona árida y desértica y nos ha tocado sobrevivir achicando los jagüeyes que quedan, pero cada vez se secan más, ocasionando también la muerte de los animales, por la que algunos han decidido venderlos, pero otros hemos visto cómo se mueren en medio del desierto”. (Infobae, 2022, párr. 4)

De esto podemos ver que Colombia no es ajena al fenómeno de la desnutrición en adultos y niños, que se observa en diferentes regiones, específicamente en la población wayuu, como cada año muere un gran número de integrantes de esta población a causa de la desnutrición y otras causas asociadas a ella.

1.3. POBLACION WAYUU, POBLACION DE ESPECIAL PROTECCION

Durante los últimos años, la comunidad indígena Wayuu ha sufrido una grave crisis humanitaria, que ha resultado en múltiples violaciones de sus derechos, como lo es el derecho alimentario, es por ello que esta población se encuentra protegida por el derecho internacional y nacional, en virtud de su condición de pueblo indígena. En este sentido, cabe mencionar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 2007, la cual reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, la autonomía, el desarrollo, la tierra, el territorio, los recursos naturales y la cultura. Asimismo, la Constitución Política de Colombia reconoce y protege los derechos de los pueblos indígenas, en particular su derecho a la autonomía y al control sobre sus territorios y recursos naturales. En este contexto, la población wayuu es considerada una población de especial protección, debido a la importancia de garantizar el respeto y promoción de sus derechos colectivos e individuales, así como su participación activa en la sociedad y en la toma de decisiones que afecten sus vidas y su futuro. Este aparte denominado “población wayuu, población de especial protección” se enfocará en hacer un rastreo de las normas de carácter nacional que dieron prevalencia a la protección especial de la población wayuu, y en las medidas necesarias para garantizar el respeto y promoción de sus derechos, así como su inclusión y participación en la sociedad.

El artículo 7 de la Constitución Política de Colombia establece la obligación del Estado en proteger y reconocer la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, lo que incluye la población Wayuu, que es uno de los pueblos indígenas más numerosos y representativos del país. En este sentido, el Estado colombiano tiene la responsabilidad de garantizar los derechos humanos y colectivos de la población Wayuu, entre los que se destacan el derecho a la vida, a la integridad física y cultural, a la identidad, a la propiedad, al territorio, a la consulta previa, a la participación política, a la educación, a la salud y a la autonomía y que para cumplir con estas obligaciones, el Estado colombiano ha adoptado medidas de protección y reconocimiento a la población Wayuu, como la creación de la Ley

21 de 1991, que establece el marco para el reconocimiento, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, y la Sentencia T-025 de 2004, que ordenó al Estado adoptar medidas para garantizar la participación efectiva de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones que los afecten.

La Ley 21 de 1991, también conocida como la Ley de los Derechos de los Pueblos Indígenas, fue un hito en la protección y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia. La ley establece el marco jurídico para garantizar la protección, el respeto y el desarrollo de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el reconocimiento de sus derechos colectivos, culturales, políticos, económicos y sociales.

En el caso de la población Wayuu, esta ley reconoce que como pueblo indígena, son una población de protección especial y por lo tanto, tienen derecho a medidas especiales de protección por parte del Estado. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar y proteger los derechos colectivos, culturales, políticos, económicos y sociales de la población Wayuu, incluyendo su derecho a la autonomía y al control de su territorio, su derecho a la preservación de su cultura, su derecho a la educación en su propia lengua y su derecho a la consulta previa en los procesos de toma de decisiones que los afecten.

Además, la ley establece que el Estado debe adoptar medidas especiales para garantizar el acceso de la población Wayuu a servicios básicos como la salud, la educación y la vivienda, y para promover su desarrollo económico y social, respetando sus usos y costumbres y su visión del mundo.

En resumen, la Ley 21 de 1991 establece el marco jurídico para el reconocimiento, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, incluyendo a la población Wayuu, como una población de protección especial. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar y proteger sus derechos colectivos, culturales,

políticos, económicos y sociales, y adoptar medidas especiales para su protección y desarrollo.

En el decreto 1397 de 1996 se establece el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, y reconoce la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas, entre ellos los Wayuu, frente a los desastres naturales, a su vez este decreto establece el marco normativo para la atención de las comunidades indígenas en Colombia haciendo alusión a los pueblos indígenas como sujetos de especial protección del Estado, y se establecen mecanismos para la protección de sus derechos.

Entre las medidas especiales que se establecen en el decreto para la población Wayuu, se encuentran:

- El respeto y la protección de sus usos y costumbres, y la preservación de su patrimonio cultural y lingüístico.
- La promoción de su desarrollo económico y social, mediante la implementación de programas y proyectos que respeten sus formas de vida y su visión del mundo.
- La protección de su territorio y recursos naturales, y el reconocimiento de su derecho a la propiedad colectiva de la tierra.
- La promoción de la participación efectiva de la población Wayuu en los procesos de toma de decisiones que los afecten, y la consulta previa en los proyectos de desarrollo que puedan tener impacto en sus territorios y formas de vida.

En resumen, el Decreto 1397 de 1996 reconoce la situación de vulnerabilidad de la población Wayuu y establece medidas especiales para su protección y desarrollo. Este decreto complementa el marco normativo establecido por la Ley 21 de 1991 y reafirma la responsabilidad del Estado de garantizar y proteger los derechos de los pueblos indígenas

en Colombia, incluyendo a la población Wayuu como una población de protección especial.

En la sentencia T-025 de 2004 la Corte Constitucional de Colombia ordenó al gobierno implementar medidas especiales para proteger los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo a los Wayuu, y garantizar su participación efectiva en los procesos de toma de decisiones.

Esta sentencia es una de las más importantes emitidas por la Corte Constitucional de Colombia en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas. En esta sentencia, la Corte declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con la protección de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, y ordenó al Estado adoptar medidas para garantizar su protección efectiva.

En el caso de la población Wayuu, la sentencia T-025 de 2004 reconoce su situación de vulnerabilidad y marginalidad, y establece que son una población de protección especial. La Corte reconoce que la población Wayuu ha sido históricamente marginada y discriminada, y que se encuentran en una situación de desigualdad social y económica en relación con el resto de la sociedad colombiana.

En consecuencia, la Corte ordena al Estado adoptar medidas especiales para garantizar la protección de los derechos de la población Wayuu, incluyendo su derecho a la consulta previa en los procesos de toma de decisiones que los afecten, su derecho a la preservación de su cultura y lengua, su derecho a la propiedad colectiva de la tierra, su derecho a la educación bilingüe e intercultural, y su derecho a la atención en salud.

Además, la sentencia T-025 de 2004 establece que el Estado debe adoptar medidas para combatir la discriminación y la exclusión social de la población Wayuu, y para promover su desarrollo económico y social, respetando sus formas de vida y su visión del mundo.

En resumen, la sentencia T-025 de 2004 reconoce la situación de vulnerabilidad y marginalidad de la población Wayuu y establece medidas especiales para garantizar su protección y desarrollo. Esta sentencia complementa el marco normativo establecido por la Ley 21 de 1991 y el Decreto 1397 de 1996, y reafirma la responsabilidad del Estado de garantizar y proteger los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, incluyendo a la población Wayuu como una población de protección especial.

La Ley 1448 de 2011 también conocida como Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, establece medidas para garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado en Colombia, incluyendo a los pueblos indígenas, como la población Wayuu, que son considerados una población de protección especial.

Esta ley reconoce que la población Wayuu ha sido una de las comunidades más afectadas por el conflicto armado en Colombia, y establece medidas para garantizar su protección y reparación. Por ejemplo, establece que las víctimas del conflicto armado, incluyendo a la población Wayuu, tienen derecho a la restitución de sus tierras y territorios, así como a la atención integral en salud, educación y vivienda.

Además, la ley establece mecanismos de participación y consulta previa a las comunidades indígenas, incluyendo a la población Wayuu, en los procesos de restitución de tierras. También se establecen medidas para garantizar la seguridad y protección de los líderes y lideresas indígenas que han sido víctimas del conflicto armado.

En este sentido, la Ley 1448 de 2011 es una herramienta importante para garantizar la protección y reparación de los derechos de la población Wayuu como una población de protección especial en el contexto del conflicto armado en Colombia.

Ley 1753 de 2015 también conocida como Ley de Salud Mental, establece medidas para garantizar el acceso a servicios de salud mental de calidad en Colombia, incluyendo a la población Wayuu y otras poblaciones de protección especial.

En el caso de la población Wayuu, esta ley reconoce que han sido afectados por el conflicto armado, la pobreza, la exclusión social y la discriminación, lo que ha tenido un impacto significativo en su salud mental. Por lo tanto, la Ley 1753 de 2015 establece medidas específicas para garantizar el acceso de la población Wayuu a servicios de salud mental de calidad, culturalmente apropiados y en su lengua materna.

Entre las medidas establecidas en la Ley 1753 de 2015 para la protección de la salud mental de la población Wayuu se encuentran:

- La promoción de la interculturalidad en la atención en salud mental, reconociendo y valorando las prácticas y saberes propios de la cultura Wayuu.
- La inclusión de intérpretes y traductores en los servicios de salud mental, para garantizar la comunicación efectiva y respetuosa con la población Wayuu.
- La implementación de programas de prevención y atención de la violencia en el ámbito familiar y comunitario, en coordinación con las autoridades indígenas y los líderes y lideresas Wayuu.
- La garantía de que los servicios de salud mental sean accesibles y asequibles para la población Wayuu, especialmente para aquellas personas que viven en zonas rurales o alejadas de los centros urbanos.
- La inclusión de la perspectiva de género en la atención en salud mental, reconociendo las diferencias y desigualdades que enfrentan las mujeres Wayuu en relación con la salud mental.

En este sentido, la Ley 1753 de 2015 es una herramienta importante para garantizar la protección de la salud mental de la población Wayuu y otras poblaciones de protección

especial en Colombia, reconociendo su diversidad cultural y sus necesidades específicas en el acceso a servicios de salud mental.

Del estudio de cada una de las normas mencionadas que buscan declarar la especial protección ante la población objeto de esta investigación se logra evidenciar que es claro que la población Wayuu es una población de especial protección en Colombia, reconocida por la Constitución Política, diversas leyes y sentencias judiciales y que esta protección especial se justifica en la vulnerabilidad y discriminación históricas que ha enfrentado la población Wayuu, como consecuencia de su condición de pueblos indígenas y de la violencia política y social que ha afectado a la región en la que habitan.

Este reconocimiento de la población Wayuu como una población de especial protección implica directamente la obligación del Estado de garantizar sus derechos humanos, culturales y territoriales, así como su participación efectiva en la toma de decisiones que afectan sus vidas. En este sentido, las leyes, decretos y sentencias mencionados anteriormente establecen medidas concretas para proteger la cultura, la lengua, la tierra, como cada uno de sus derechos como lo es el derecho alimentario de la población Wayuu.

Sin embargo, es importante reconocer que aún persisten importantes desafíos en la garantía de los derechos de la población Wayuu y otras poblaciones indígenas en Colombia. La discriminación, la exclusión y la violencia siguen siendo una realidad en muchas regiones del país, especialmente en aquellas donde habitan los pueblos indígenas. Por lo tanto, es necesario seguir trabajando para garantizar que la protección especial de la población Wayuu sea efectiva y se traduzca en una mejora real de sus condiciones de vida y de su reconocimiento como pueblo y cultura diversa.

Seguido a ello, es necesario indicarse que a raíz de la especial protección a la que tiene derecho cada uno de los integrantes de la población wayuu el Estado colombiano se han creado una serie de políticas estructurales frente a la desnutrición de la población

Wayuu, pues bien, a nivel nacional, entendiendo este concepto de política estructural como ese conjunto de medidas o acciones a largo plazo que buscan transformar o mejorar de manera significativa una determinada área o sector de la sociedad. Estas políticas están destinadas a abordar problemas sistémicos, estructurales y arraigados que afectan a la sociedad y a las comunidades. A menudo se consideran como la base de una sociedad sostenible, ya que están diseñadas para abordar problemas crónicos y persistentes que no pueden ser resueltos mediante soluciones a corto plazo o medidas aisladas. Las políticas estructurales se implementan a nivel gubernamental y pueden ser aplicadas en áreas como la economía, la educación, la salud, la vivienda, entre otras.

Contando así el Estado colombiano tanto como de políticas como de programas para enfrentar la problemática de la desnutrición en la población Wayuu y otras comunidades indígenas del país, querido darle una especial protección a esta comunidad, las cuales se proceden a desarrollar a continuación

Capítulo II:

ESTUDIO DE PROGRAMAS CREADOS POR EL ESTADO COLOMBIANO ENCAMINADOS A REDUCIR EL ÍNDICE DE DESNUTRICIÓN EN LA POBLACIÓN WAYUU

La población wayuu a lo largo de la historia se ha convertido en una comunidad víctima de la alta desnutrición, siendo la carencia de agua uno de los elementos que incrementan este índice de desnutrición, razón por la cual las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales se han propuesto crear diversas iniciativas encaminadas a reducir el índice de mortalidad ocasionada por la desnutrición en Colombia, especialmente en el departamento de la Guajira.

Entre los programas que han perdurado en el tiempo creados por el estado colombiano para reducir el índice de desnutrición de la población wayuu, se encuentra el

sistema de tratamiento de agua potable por pozos, los cuales han sido instalados en toda la Guajira, al igual que la instalación de tanques de almacenamiento de agua, ambos utilizados principalmente en regiones afectados por la sequía durante largos períodos del año, siendo estos un medio utilizado para la captación, almacenamiento y manejo del agua proveniente de la lluvia, y de esta forma proveer un elemento esencial para la alimentación de la población wayuu, este es el agua.

A su vez, el segundo programa que ha perdurado en el tiempo ha sido la creación de los centros de recuperación nutricional, programa intramural basado en un método de atención médica destinado a restaurar el estado nutricional del pueblo wayuu. Esta actividad involucró a un equipo multidisciplinario y personal para el desarrollo de actividades en el cuidado de la salud, nutrición, entrega de alimentos y suplementos nutricionales y creando planes de educación a la nutrición infantil y familiar.

Se procede a analizar de qué trata cada uno de estos programas, su finalidad, las problemáticas que atienden, el valor del programa y los avances del mismo.

2.1. PROGRAMA “GUAJIRA AZUL” DIRIGIDO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS DE AGUA.

El gobierno nacional para el año 2015 ha entregado pozos al departamento de la Guajira, como solución a la escases de agua, y de esta forma brindar un elemento esencial para la alimentación de la población wayuu, cada uno de estos pozos han sido entregados directamente por la UNDGD (Centros Nacionales Logísticos Gestión del Riesgo) y la DPS (Departamento para la Prosperidad Social), a lo largo del territorio de este departamento en donde específicamente residen las comunidades de Manaure y Uribia, el cual se formaliza inicialmente en el tratado de Agua y Vida de La Guajira 2016-2018, el cual tuvo como objetivo, ser una solución de agua potable para las comunidades wayuu y el gobierno

nacional ha estado presentado como acciones eficientes y eficaces, sin conocer que estos se comenzaron a deteriorar en el 2018 por falta de mantenimiento. (El Heraldó, 2021, párr. 5)

A lo largo de los años, los gobiernos han trabajado para construir un medio de tratamiento de agua potable mediante pozos en el departamento de La Guajira, pero en este caso en relación a la iniciativa liderada por el anterior presidente Iván Duque, que parte desde el mes de octubre del año 2018 junto al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorios, quienes en conjunto dan a luz al programa denominado Guajira Azul para el período del año 2018 hasta el año 2022, cuyo objetivo único fue el de aumentar la cobertura de beneficiarios del agua potable en la totalidad del departamento de la guajira y de este modo mejorar la viabilidad urbana, ampliar el tratamiento de aguas residuales, todo esto a través de la construcción de una serie de pozos.

Finalidad del programa:

Este proyecto fue establecido por el Ministerio de Vivienda y Ciudades y Territorios junto a entidades del sector privado, nacionales e internacionales, intervenciones de entidades gubernamentales y el director Interino de Capacidades Básicas en (ATAPSB).

El objetivo para el cual fue creado este programa fue el de obtener ochenta y seis (86) intervenciones diferentes en la región de la Guajira, implementando dos proyectos:

1. El establecimiento de una unidad de batería pública en un sector denominado Casa Azul, específicamente en los municipios la región alta y central de la Guajira.

2. El establecimiento de la empresa Sur Azul S.A. E.S.P, en donde la materialización de estos dos proyectos garantizará el suministro de agua para las siguientes ciudades:

- Hato nuevo
- Barrancas
- Fonseca
- Distracción
- San Juan del Cesar
- Villanueva
- El Molino al sur de La Guajira.

Fue de esta forma en que, por medio de intervenciones este programa buscó aumentar el acceso al agua potable de los habitantes de la población wayuu, enfocados a mejorar la calidad del saneamiento mediante la construcción de pozos profundos como fuente de agua potable para el acceso de las comunidades indígenas, teniendo como metas las siguientes:

- Aumento de la cobertura de los servicios de agua del 4% al 70%.
- Fortalecimiento de la prestación del servicio de abastecimiento continuo de agua en las zonas urbanas de 9 am a 4 pm diariamente.
- Incremento del número de población con acceso a agua potable de 26% a 86%.
- Incremento de la población que recibe tratamiento de aguas residuales del 24% al 68%.

Problemáticas que atiende el programa:

La administración de La Guajira está rezagada en el suministro de agua potable y el saneamiento de la misma. Esto da como resultado las siguientes métricas:

- En términos de la cobertura de suministro de agua potable, las áreas rurales tienen el peor desempeño en todo el país, ya que sólo el 4% de la población rural cuenta con acceso a agua potable en su hogar. Esto implica que la persona debe recibir el agua de un tercero y llevarla hasta su hogar.
- La constancia en que se suministra el agua potable a esta población es la más baja del país en lo que respecta al servicio de agua: se encuentra bajo un promedio de solo 9 horas diarias en las zonas urbanas, a pesar de que la cobertura es del 90%.
- Solo 3 de cada 15 ciudades cuentan con suministro de agua potable. El 76% de la población subsisten con agua que no se encuentra en condiciones de consumo.

Valor del programa:

Este programa que se encuentra ejecutado desde el año 2018, fue planeado para una inversión total de cuatrocientos nueve millones ciento cuarenta y cuatro mil (\$409.144.000), inversión prevista para el período del año 2018 hasta el año 2022, los cuales serían proveída por el gobierno nacional, con un aporte del 35%, un aporte de la banca multilateral del 35%, un aporte del sector privado del 15% y aportes internaciones del 15%.

Estos aportes descritos anteriormente suman un total del ochenta y seis (86) intervenciones distribuidas de forma transversal:

- Ciento cincuenta y siete millones setecientos cuarenta y dos mil (\$157.742.000) para alta y media y Guajira
- Noventa y seis mil setecientos cuatro (\$96.704.000) en Riohacha y \$154.698 millones en el sur de la Guajira.

El trabajo colaborativo entre los gobiernos nacionales, ancestrales y las comunidades locales ha fortalecido este programa y, además de ser una fuente de agua, ha

hecho de estos espacios un marco para hacer frente a las campañas de inyección, la polinización, el control de la alimentación, la identificación, la formación de hábitos y la reunificación comunitaria, siendo este un componente adicional de esta estrategia, buscando garantizar un servicio sostenible a la comunidad, y acercando al estado a la cosmovisión de la sociedad y uniéndose en coordinación con las autoridades locales.

Avances del programa:

En el año 2018 se avanzó en la instalación de una unidad general de baterías en la denominada zona Casa Azul de Manor City, en donde aproximadamente nueve mil quinientas (9.500) personas se benefician de este proyecto con un costo total de cuatro mil quinientos millones (\$4.500) financiados por el Ministerio de Vivienda, Ciudades y Tierras.

Bajo el programa Guajira Azul se han ejecutado una suma de quince (15) proyectos en las ciudades autónomas de:

- Albania
- Distracción
- Maicao
- Riohacha
- Villanueva
- Manaure
- San Juan del Cesar.

Siendo beneficiarios de esto, un total de cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos treinta y ocho (484.238) personas, teniendo presente que para el año 2022 se encuentran ejecutando catorce (14) obras más en:

- El Molino
- Maicao
- Riohacha
- Villanueva
- San Juan del Cesar
- Dibulla, Distracción
- Fonseca

Análisis del programa:

Si bien el fin para el cual fue creado mencionado programa fue el de reducir el índice de desnutrición de la población Wayuu, por medio de un sistema de tratamiento de agua potable por pozos, y tanques de almacenamiento de agua, para la captación, almacenamiento y manejo del agua proveniente de la lluvia, la periodista Sandra Guerrero da a conocer la real eficacia de este programa, tras realizar una investigación el cual arroja que 90 pozos instalados hasta ahora bajo la iniciativa no están funcionando, y el 10 por ciento restante está subutilizado o funciona por medio de recursos de la comunidad, una situación que, aunque la iniciativa fue bien intencionada, parece ser una posible solución a este problema de desnutrición de la población wayuu, sin embargo, no alcanza para proveer el elemento necesario de alimentación de la población wayuu, es decir, el agua, debido a que el medio de atención es un control inestable constante, lo que lleva a su total descomposición.

Situación que explica claramente el programa denominado agua que mata dirigido por la semana rural, en donde envían a un equipo de reportaje a los lugares en donde fueron instalados cada uno de los pozos, y exponen tras una serie de entrevistas a integrantes de la población wayuu el estado de cada una de estas infraestructuras, indicando que su estado es completamente deplorable, y que de 29 pozos instalados unos 27 a la fecha de hoy se encuentran prácticamente inservibles, llevándonos a entender la razón por la cual durante

casi ya 4 años este programa se encuentra intervenido por el gobierno nacional, puesto que el resultado de esta iniciativa es un constante incumplimiento por parte de la gobernación y las alcaldías al no alcanzar a garantizar el derecho a la alimentación a sus poblaciones.

De esta forma se evidencia que esta iniciativa no ha sido la solución a los problemas de agua que enfrenta la comunidad wayuu, pese a ello el gobernador actual del departamento, quien además fue uno de los estructuradores del proyecto de pozos públicos durante su paso por el gobierno nacional en la dirección del departamento de la prosperidad social, reconoce públicamente parte del fracaso en el manejo de este derecho fundamental y una falta de materialización del derecho fundamental a la alimentación.

Política estructural:

La política estructural que sustenta el programa Guajira Azul liderado por el gobierno colombiano en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorios, es una estrategia integral que busca no solo proveer agua potable a la población wayuu y mejorar su calidad de vida, sino también abordar la problemática del acceso al agua desde una perspectiva más amplia. En este sentido, el programa busca aumentar la cobertura de beneficiarios del agua potable en la totalidad del departamento de La Guajira, no solo en las comunidades de Manaure y Uribia, sino en todo el territorio, con el fin de garantizar que todas las comunidades tengan acceso a este recurso vital. Además, se busca mejorar la viabilidad urbana a través de la construcción de infraestructuras adecuadas para el tratamiento de aguas residuales, lo que contribuirá a la protección del medio ambiente y a la salud pública. En resumen, la política estructural que sustenta el programa Guajira Azul tiene como objetivo central garantizar el derecho humano al acceso al agua potable y mejorar las condiciones de vida de las comunidades wayuu y de todos los habitantes del departamento de La Guajira.

2.2. PROGRAMA “CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL”

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es fundador de los actuales Centros de Rehabilitación Nutricional dispersos en lo largo del territorio de la Guajira, estos Centros de Rehabilitación Nutricional funcionan como una unidad de apoyo médico, brindando servicios de:

- Hospitalización: pediatría general
- Consultas externas: medicina general, nutrición y dietética, pediatría, psicología
- Apoyo diagnóstico y terapia complementaria: servicios farmacéuticos
- Protección especial: detección temprana
- Cambios en el crecimiento (10 años)
- Trastornos en jóvenes (10-29 años)
- Cambios en el desarrollo de los jóvenes (de 10 a 29 años).

En efecto, cada uno los factores que intervienen en la desnutrición y su posterior recuperación deben ser abordados por un equipo multidisciplinario, para de esta forma asegurar que el crecimiento de la persona Wayuu, y su completo desarrollo sea sano e íntegro, esto mediante capacitaciones a los padres y tutores de los menores y las cabezas de cada hogar, que por lo general es el padre.

Por medio de una participación constante y activa en cada una de las acciones que desempeñe el centro durante la atención al niño y persona wayuu el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha abierto una gran cantidad de Centros de Rehabilitación Nutricional, donde se atiende a niños wayuu con problemas nutricionales, en donde profesionales médicos, nutricionistas, enfermeras y trabajadores sociales son los encargados de materializar una rehabilitación a la desnutrición sufrida por los wayuu, siendo este un primer paso que dan las instituciones para lograr mitigar la problemática de desnutrición. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar desde su competencia viene

aportando recursos para que este flagelo de la desnutrición sea mitigado, que los niños tengan la oportunidad de tener una mejor calidad de vida de la mano de las entidades departamentales, municipales y del orden nacional. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, p. 1)

“La inauguración de los Centros de recuperación nutricional corresponden a la unión del Gobierno Nacional, Departamental y municipal para que el proceso de recuperación de nuestros niños y niñas sea eficaz. Estamos cambiando el mundo” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2016, p. 1).

El Centro de Rehabilitación Nutricional (CRN) es dirigido a niños menores de cinco años, los cuales se encuentran sufriendo de desnutrición, en cualquiera de sus niveles, y aquellos cuyo índice de peso y talla se encuentra en condiciones menores a la normal y poco estables.

Este método cuenta con once unidades de servicio ubicadas en once ciudades dependientes directamente del gobierno central en seis departamentos, viéndose beneficiarios de ello la población Wayuu:

- César
- Córdoba
- Chocó
- La Guajira
- Nariño
- Vaupés

Cada uno de los niños y niñas Wayuu en cada una de las atenciones brindadas, son acompañados por quien esté a su cargo, para asistir en la rehabilitación nutricional y participar en el proceso educativo, para ello, los centros de rehabilitación nutricional tenían un periodo de permanencia de doce (12) meses, en donde se encontrarían atendiendo a un

total de ciento ochenta (180) beneficiarios por año, esto pese a variaciones en la cobertura por las circunstancias de modo y lugar en específico en la que se encuentre cada centro de rehabilitación nutricional.

Se estima que este programa tiene como meta tener un tiempo estimado de recuperación nutricional en niñas y niños, el cual equivale a treinta (30) días, en el entendido que la atención brindada a cada uno de estos es individualizada, y que, en el evento de no llegar a la meta en tiempo máximo de recuperación, cada centro tendría que iniciar un estudio de seis casos, junto a un equipo multidisciplinar con la finalidad de adecuar al caso en concreto la intervención de los cuidados hasta lograr la recuperación.

Finalidad del programa:

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de sus Centros de Rehabilitación Nutricional, busca a través de un enfoque metódico restablecer el estado nutricional de niñas y niños, libres de enfermedades adicionales que cumplen los criterios especificados, para ello dan lugar a un enfoque el cual incluye un equipo multidisciplinario y personal de apoyo, en donde se desarrolla una serie de actividades encaminadas a hacer real la integridad en salud y nutrición de la población Wayuu, interviniendo por medio de suplementos nutricionales y planes nutricionales que lo lleven hasta tal fin, siendo esta una estrategia creada para prevenir muertes causadas por la desnutrición y de esta forma poder mejorar las condiciones de salud y alimentación la niñez.

Problemáticas que atiende el programa:

En medio de los problemas nutricionales que enfrentan cada uno de los integrantes de la población wayuu, el Centro de Rehabilitación Nutricional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) trabaja para superar la desnutrición aguda severa de los wayuu, ayudándolos a instaurarse a un entorno caracterizado por la educación y el apoyo continuo en salud, acompañados de sus padres y bajo el cuidado de especialistas que los

monitorean diariamente y les brindan la cantidad adecuada de fórmulas y alimentos terapéuticos para ayudarlos a superar esta condición, teniendo como metas las siguientes:

- Implementar políticas y programas para ofrecer al menor de edad una atención integral en su salud y alimentación.
- Implementar métodos educativos para entender cómo llevar a cabo una buena alimentación y una integral nutrición.
- Reducir la desnutrición en las familias mediante acciones educativas y de acompañamiento.

Avances del programa:

Cada uno de los Centros de Rehabilitación Nutricional establecidos en La Guajira atiende primeramente a una suma de mil doscientos sesenta y nueve (1.269) menores de edad, siendo este el objetivo de las unidades de investigación que se encuentran a la fecha activas en el Departamento de La Guajira.

El trabajo de estas Unidades de Búsqueda nunca se interrumpió por la pandemia y el trabajo de esos equipos ha permitido identificar entre 2019 y 2021 más de 3.272 niñas y niños con desnutrición aguda y mujeres gestantes con bajo peso. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2021, párr. 4)

"En 2020 fueron valorados nutricionalmente a 81.503 menores de cinco años y en 2021 han sido valorados 34.030 niñas y niños, de los cuales 267 fueron remitidos al sector salud" (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2021, párr. 5).

Un programa adicional a los ya enunciados, vigente a la fecha que busca prever una de las principales problemáticas que genera obstáculos para la materialización del derecho a la alimentación de la población wayuu es la existencia inevitable del virus COVID-19,

es por ello que se procede traer a colación el programa creado por el Departamento Administrativo del Palacio Presidencial de la República de Colombia.

Análisis del programa:

La creación de los centros de recuperación nutricional basados en un método de atención médica, con el fin de restaurar el estado nutricional del pueblo wayuu fue una actividad que involucró a un equipo multidisciplinario y personal para el desarrollo de actividades en el cuidado de la salud, nutrición, entrega de alimentos y suplementos nutricionales y creando planes de educación a la nutrición infantil y familiar, ha sido la iniciativa más práctica y eficaz, sin embargo funcionarios del Ministerio de Salud fueron entrevistados por el Centro de Salud Humanitaria de Johns Hopkin en el mes de enero del año 2020, y señalaron que aproximadamente el 50% de los menores de edad diagnosticados con desnutrición aguda no recibieron algún tipo de capacitación o ayuda médica especializada, pese a la existencia de estos centros de atención, adicional a ello, los funcionarios del Ministerio de Salud expresan que el equipo médico remitido a los centros médicos del departamento de La Guajira solo trabajaron durante tres meses y el resto del tiempo estuvieron inactivos, en ocasión de la carencia de recursos y presupuesto, situación que evidencia la ineficacia del mencionado programa, al no alcanzar a suplir la razón para el cual fue creado.

Adicionado a ello, el simple hecho de que los trabajadores de los centros de salud no conocen el dialecto de la población wayuu, genera una brecha y dificulta la comunicación entre doctor y paciente, razón por la cual, se han registrado casos de discriminación, siendo este un factor que dificulta y limita el acceso de los wayuu a los tratamientos a daños causados por la falta de suministro de alimentación a la población wayuu.

Política estructural:

La política estructural del programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), tiene como objetivo principal combatir la desnutrición infantil de manera integral en la región de La Guajira y en otros departamentos de Colombia. Para lograr este objetivo, el programa propone la apertura de Centros de Rehabilitación Nutricional en toda la región y en otras áreas del país. Estos centros contarán con un equipo multidisciplinario de profesionales médicos, nutricionistas, enfermeras y trabajadores sociales, que trabajarán juntos para proporcionar una atención integral a los niños y niñas afectados por la desnutrición.

Los servicios que se ofrecerán en estos centros incluirán hospitalización, consultas externas, apoyo diagnóstico y terapia complementaria, y protección especial para los niños y niñas que lo necesiten. Además, el programa se enfocará en capacitar a los padres y tutores de los niños atendidos, con el fin de lograr una atención adecuada y mejorar la calidad de vida de la población Wayuu y otros grupos vulnerables en Colombia.

En resumen, la política estructural del programa del ICBF se centra en el combate a la desnutrición infantil de manera integral, mediante la apertura de Centros de Rehabilitación Nutricional en toda la región de La Guajira y en otros departamentos de Colombia. Este enfoque multidisciplinario busca proporcionar una atención integral a los niños y niñas afectados, y a la vez capacitar a los padres y tutores para mejorar la atención y la calidad de vida de la población infantil en situación de vulnerabilidad.

2.3. PROGRAMA “AMBIENTES ALIMENTARIOS SALUDABLES Y SOSTENIBLES PARA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN LA GUAJIRA EN CONTEXTO DE COVID-19”

El surgimiento del COVID 19 es un fenómeno que llama la atención del Estado de Colombia sobre el pueblo wayuu, debido a los problemas padecidos a lo largo de su historia, como escasez de agua, deficiente saneamiento y cobertura de energía, sumado al clima desértico de la región y migración epidémica que complica la producción y el acceso a los alimentos, ya que Colombia se ve afectada, particularmente en las regiones periféricas con altos índices de pobreza, en las cuales se da un alto nivel de inseguridad alimentaria y su consecuencia más importante, la desnutrición.

Para combatir el gran índice de mortalidad sufrida por la población wayuu, este programa tiene como máxima prioridad lograr una suficiencia alimentaria y mejorar el estado nutricional de la comunidad wayuu, esto mediante la creación de un entorno alimentario saludable.

Finalidad del programa:

El Departamento Administrativo del Palacio Presidencial de la República de Colombia da inicio programa denominado “Ambientes alimentarios saludables y sostenibles para niños, niñas, adolescentes y sus familias en la guajira en contexto de covid-19”, cuya vigencia sería del septiembre del año 2020 y hasta abril del año 2021, en donde el Consejo Presidencial de la Niñez y la Adolescencia buscó crear un modelo de capacitación y educación a la población wayuu encaminado en las siguientes actividades:

- Curso por medios virtuales teniendo como objetivo fortalecer las capacidades institucionales y sociales para crear entornos alimentarios saludables y sostenibles.

- Talleres individuales para líderes, autoridades tradicionales, docentes y servidores públicos, sobre salud, alimentación y nutrición sustentables y sostenibles, para mejorar los hábitos alimentarios familiares, en temas como: lactancia materna, alimentación complementaria, prevención de la desnutrición infantil y enfermedades relacionadas, nutrición de las embarazadas mujeres y madres durante la lactancia, ambiente sano, etc. Repetir con las familias el proceso de formación en entornos alimentarios saludables y sostenibles.
- Establecer centros comunitarios de capacitación demostrativa y replicar modelos familiares de producción familiar de alimentos diversificados y sostenibles, como la agronomía y el uso tradicional de semillas. Reforma y adecuación de 15 puntos básicos de saneamiento y consumo de agua.
- Desarrollar guías metodológicas y materiales educativos para crear entornos alimentarios más saludables y sostenibles. Cinco encuentros presenciales con hombres y mujeres que conocen la zona para salvar la cultura gastronómica de la Guajira.

Problemática que atiende el programa:

La escasez de agua, la falta de saneamiento y la cobertura de energía deficiente, combinados con el clima desértico de la región y la migración inducida por la pandemia, han complicado la producción y el acceso a los alimentos, con la población colombiana afectada, especialmente las minorías étnicas y los pobres, zonas de alta inseguridad alimentaria, por lo que los beneficiarios de este programa son mujeres, niños y niñas; Los jefes tradicionales y autoridades de las comunidades objetivo y familias de treinta (30) comunidades prioritarias, incluidos los habitantes de wayuu, docentes de instituciones educativas locales y funcionarios de ciudades administradas centralmente.

Valor del programa:

Este esquema, a partir de septiembre del año 2020 y abril de año 2021, cuenta con una donación por la suma de ciento ochenta y seis millones quinientos diecisiete mil (\$186.517.000), cuyo aporte total sería dado proveído por el Gobierno Nacional.

Avances del programa:

Se afirma por parte de la ONU, que, al finalizar este programa, Colombia como país tiene una estrategia más para crear entornos saludables y sostenibles, aun por medio de su implementación de educación y comunicación en salud, alimentación y nutrición a la que se vio beneficiaria la población wayuu, contribuyendo a reducir el índice de la inseguridad alimentaria, hambre, y desnutrición no solo en la población Wayuu, sino de la totalidad del territorio colombiano.

Análisis del programa:

Este programa se propuso como fin el brindar una serie de capacitaciones a la población wayuu con el fin de impartir conocimientos acerca de temas como la lactancia materna, alimentación complementaria, prevención de la desnutrición infantil y enfermedades relacionadas, nutrición de las embarazadas mujeres y madres durante la lactancia, ambiente sano, y de esta forma brindar una solución preventiva a la situación de desnutrición de la población wayuu, dándoles a conocer herramientas prácticas que pueden aplicar desde sus hogares.

De esto se evidencia que si bien el gobierno nacional para el 10 de agosto del año 2020 ha confirmado una suma total de dos mil setecientos (2.700) personas con resultado de COVID-19 positivo (cifra anual), con lleva a una situación colateral a ella es acceso limitado a su alimento y agua, generando de esta forma efectos graves para la salud que pueden ser devastadores, como así lo manifiesta el Centro Johns Hopkins para la Salud

Humanitaria, en donde también exponen que a la fecha se encuentran más de trescientos noventa y siete (397.000) casos de Covid-19 como positivo y trece mil (13.000) muertes ocasionadas por este virus mortal, situación que hace sonar las alarmas al gobierno nacional al ser claro para ellos el estado de indefensión en la cual se encuentra esta población, dado a que la existencia de este virus en la población wayuu implica el no acceso de suministros continuos de alimentación y de agua potable, toda vez que estos para obtener agua deben trasladarse al pozo más cercano, y deben emprender hacia la búsqueda de cosechados de su agricultura, agregando a ello que esta población en razón de sus circunstancias de lugar no tienen medios suficientes para cumplir con las pautas dadas por el gobierno nacional para evitar la propagación del virus.

Capítulo 3:
ESTUDIO DE NORMAS ENCAMINADAS A HACER EFECTIVO EL DERECHO
ALIMENTARIO DE LA POBLACIÓN WAYUU

1.1. NORMAS NACIONALES

La consagración constitucional de los derechos humanos es la forma más fuerte y permanente de protección legal para los miembros de un estado, lo que conlleva a que las leyes internas deben ser consistentes con los principios rectores consignados en carta constitucional; En caso contrario prevalecerán las disposiciones de la Constitución de 1991.

En cuanto al derecho constitucional a la alimentación, la Constitución Política establece que:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia (Constitución política de Colombia, 1991)

Pese a mencionada consagración constitucional, la constitución del año 1991 no reconoce explícitamente el derecho fundamental a la alimentación, y menos a la seguridad alimentaria, a pesar de que el citado artículo 44 reconoce el derecho a una alimentación equilibrada.

Esto es importante, porque reconocer el derecho a la alimentación como una garantía constitucional genera implicaciones para aquellos a quien se dirige el goce de tal derecho.

El artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, que trata de examinar el derecho a la alimentación, se refiere a:

“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad” (Constitución política de Colombia, 1991)

En este artículo se discute la dificultad de poner en práctica el derecho a la alimentación, lo que hace que su realización sea poco probable. Para abordar esta ambigüedad y garantizar el reconocimiento efectivo de la seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación, se presentó en 2007 el Proyecto de Ley Administrativa. El objetivo del proyecto era reformar el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, para agregar una cláusula que estableciera lo siguiente:

Artículo 65A. Derecho a la alimentación adecuada y no tener hambre. Se garantiza el derecho a la alimentación adecuada y a no tener hambre. Las personas tendrán el derecho a tener acceso, de manera regular, segura, permanente y libre, a alimentos cuantitativa y cualitativamente adecuados y suficientes, que guarden correspondencia con sus identidades y tradiciones culturales (Proyecto de Ley, 2017)

La referida propuesta de ley administrativa tuvo 7 debates, en la cual se concluyó que su objetivo no era hacer una sola reforma al artículo 65, porque tenía que ser

establecido como un derecho de los jóvenes en el artículo 45, porque es cierto que este derecho se presenta en el artículo en el artículo 44, siendo un derecho fundamental disponible solo para niños y niñas, por lo que es necesario extender la protección a este grupo de personas a este número.

Por lo tanto, se adelantó un nuevo Proyecto de Ley Administrativa en el año 2021 con la misma finalidad, proponiendo reformar el artículo 45 de la Constitución Política de la siguiente manera:

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, así como a recibir una alimentación adecuada y acorde a las necesidades nutricionales para su correcto desarrollo. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud (Proyecto de Ley, 2021)

Adicional a lo anterior, plantea transformar el artículo 65 de la constitución política de Colombia de la siguiente manera:

Artículo 65. Toda persona goza del derecho a un mínimo de alimentación y nutrición adecuada, y a no padecer hambre. El Estado garantizará progresivamente estos derechos y promoverá condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad, dando prioridad a las formas de producción de alimentos que estén acorde con una dieta saludable y que generen un menor impacto ambiental. La parte general del

Plan Nacional de Desarrollo deberá incluir un capítulo en el que se especifiquen las acciones que adelantará el Gobierno (Proyecto de Ley, 2017)

Como este último, se aprobaron proyectos sobre conductas administrativas relevantes, dando inicio a la Declaración del Derecho a la Alimentación, elevando así el derecho fundamental a la alimentación y a la nutrición adecuada a rango constitucional, y colocando a Colombia en primer lugar permitiéndole al país avanzar con un desarrollo normativo.

Posteriormente, la Corte Constitucional en su sentencia T-958 de 2001 declaró que:

“La obligación estatal de atender prioritariamente a la población en condiciones de debilidad manifiesta, implica que los escasos recursos han de utilizarse de la manera más efectiva, de suerte que realmente conduzcan a la superación de la situación de debilidad”. (Sentencia T-958, 2001)

De esta forma, el Estado de Colombia se obliga a cumplir con el mandato de la Constitución Nacional y a respetar las obligaciones que se encuentran contempladas en tratados y convenios internacionales en materia alimentaria, en particular para las poblaciones vulnerables.

El contexto de la promoción de estrategias de intervención de los derechos alimentarios, en los planes gubernamentales y nacionales de desarrollo, da paso a la creación de programas que se enfocan en poblaciones vulnerables, en riesgo, por razones de pobreza y hambre, o en el marco del desarrollo de políticas agrícolas dirigidas a los mercados internacionales (Hollensen y Arteaga, 2010).

Sin embargo, el reconocimiento de esta norma constitucional no es suficiente para no vulnerar el derecho a la alimentación integral del pueblo wayuu, razón por la cual a nivel jurisprudencial la Corte Constitucional ha dictado varias sentencias orientadas hacia

la materialización del derecho a la alimentación de la población wayuu, como las siguientes,

La sentencia T-302-2017:

- Partes: En calidad de agente oficioso el señor Rodríguez Beltrán.
- Acción: Tutela.
- Derecho vulnerando: Derecho a la alimentación, agua y salud integral.
- Resumen de los hechos: Rodríguez Beltrán, como representante extraoficial, informó a las autoridades judiciales sobre la desnutrición de los niños y niñas wayuu, las causas de muerte en la comunidad de La Guajira y los pedidos de medidas rápidas y prioritarias de cumplimiento. Según las Medidas Preventivas 60/15 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH.

La Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público respaldan cada uno de los argumentos y pretensiones del señor Rodríguez Beltrán, participando de igual forma en cada una de las medidas de protección, inclusive en el segundo la asociación de AT Wayuu, el centro de Derecho, Justicia y Estudios Sociales, Comisión por la Dignidad Administrativa de La Guajira, Comité de Apoyo a las Leyes, Justicia y Sociedad Pueblos Populares - CODACOP y la Comisión Nacional Organización como Pueblos Indígenas de Colombia - ONIC, además de dieciséis departamentos de los departamentos de Wayuu, en medidas de protección. Las entidades en mención manifiestan que el solicitante no tenía legitimidad por la parte activa del proceso para impulsar el procedimiento de tutela como agente informal, y que la entidad en cuestión no tenía la autoridad para tomar la acción. En cuanto a la desnutrición de los niños Wayuu, o las actuaciones realizadas que constituyeron la respuesta y fundamento para la denegación de la tutela, se brindó.

La Corte Suprema de Justicia autorizó el procedimiento de tutela, seguido a ello ordena al presidente de la fecha implementar unas estrategias, y planes que permitan la materialización del derecho a la salud, al agua y la alimentación a los

niños y niñas Wayuu, así como un sistema de información que permita a todas las entidades y participantes de la Asamblea General del Seguro Social Sistema de Salud para conocer el estado de salud de los miembros de la comunidad Wayuu. La Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia confirmó la sentencia modificando varios elementos específicos de su división operativa.

- Problema jurídico:

¿Se transgreden los derechos fundamentales de la población Wayuu al agua y la alimentación integral?

¿Las medidas tomadas por organismos estatales no son suficientes para atender prevalencia del índice de mortalidad y desnutrición de la población residente en el departamento de la Guajira?

- Decisión: Tuteló los derechos fundamentales a: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el acceso al agua potable de los niños de las comunidades asentadas Wayuu

En ocasión de estos derechos tutelados se han adoptado una serie de medidas cautelares.

La Corte ha determinado que existen omisiones y violaciones a los derechos fundamentales conexos, que han conducido a la situación de desnutrición y muerte de la población wayuu.

Las muertes ocurren frecuentemente en niños que no han recibido una alimentación adecuada, por omisión bien sea de sus comunidades o de las entidades estatales que se han comprometido a entregar alimentos -como las entidades territoriales que operan el Programa de Alimentación Escolar-o complementos nutricionales-en el caso del ICBF. También ocurren en comunidades que no tienen acceso al agua. (Eichmann, 2020, p. 56)

Por ello, esta decisión afirma la responsabilidad del Estado de garantizar la seguridad nutricional de la población wayuu, para ello, en la sentencia de la Corte Constitucional T-302 del 2017 se ordena a las instancias gubernamentales dar solución a la situación de desnutrición severa.

En esta decisión, la Corte afirma que las autoridades nacionales y regionales han desarrollado un conjunto de planes y programas para abordar temas relacionados con los derechos de las personas; salud, agua y alimentos. Claramente, la crisis de los Wayuu no es ajena a las autoridades nacionales, es por ello que se declara de forma jurisprudencial que el departamento debe reconocer el esfuerzo de cada unidad para superar esta crisis y en el mismo sentido el gobierno nacional debe buscar alternativas de solución para superarla. Sin embargo, existen lagunas en las medidas adoptadas por diversas instituciones estatales, lo que socava el objetivo principal de garantizar que los niños de esta comunidad puedan ejercer realmente sus derechos fundamentales como lo es el derecho a la alimentación.

La sentencia T-359- 18, que confirma la sentencia T-302-2017

A través del cual se indica que no es necesario reordenar las medidas estructurales aprobadas relativas a las políticas generales de agua y alimentos de la Comunidad Wayuu, sino alertar a la entidad sobre sus responsabilidades en la creación la implementación de medidas requeridas.

Esta decisión jurisprudencial sienta un importante precedente legal para la aplicación y efectividad de las medidas que protegen el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas (Corte Constitucional, Sentencia T-080, 2018).

Cabe señalar que el Estado de Colombia, es consciente que la alimentación desde una perspectiva de los derechos humanos no se limita a la solicitud o garantía del mero acto del individuo ingerir un alimento, pues el derecho a la alimentación y nutrición

adecuada es más complejo, siendo este un completo e integral proceso o plan nutricional que incluye los siguientes elementos:

1. Producción: En donde una vez se hace una caracterización en donde se identifiquen cuáles son los factores de producción de x población, si lo aquello que producen aporta para la nutrición por autoconsumo, sin que se requiera de grandes y especializados procedimientos de tratamiento para su consumo, y puedan ser subsidiados por el estado para producir tales alimentos.

2. Intercambio de alimentos: Para ello es necesario que la población tenga un mercado, y una serie de relaciones o redes comunitarias en donde haya productos que se puedan comercializar a través de este canal de una manera no monetaria, y en formas y momentos culturales o sociales específicos, como lo son fiestas, o ceremonias.

3. Transformación: Creación de un procedimiento que se lleva a cabo en el hogar antes de digerir un alimento, esto es, la preparación del mismo, el transporte, la distribución, así mismo el pasar de la distribución unitaria del alimento hasta a esferas industriales, en donde al llegar al consumo de los alimentos la salud de las personas se encontrara en buen estado y los índices de mala alimentación reducir.

Siendo estos tres procesos el vehículo integral los cuales conducen a una materialización practica del derecho a la alimentación, el cual se logra en última instancia a través de programas de nutrición dirigidos por el gobierno nacional.

1.2. NORMAS INTERNACIONALES

La alimentación es un derecho humano fundamental reconocido por diversas normas internacionales, incluyendo aquellas que se refieren específicamente a los derechos de los pueblos indígenas. La población Wayuu es una comunidad indígena que ha enfrentado históricamente desafíos en cuanto a su acceso a alimentos y su seguridad alimentaria, lo que ha llevado a que se les considere una población de protección especial a nivel internacional. En este sentido, existen varias normas internacionales que reconocen el derecho alimentario de la población Wayuu y otros pueblos indígenas, garantizando su derecho a la alimentación adecuada, el acceso a alimentos nutritivos y a la conservación de sus prácticas alimentarias y agrícolas tradicionales, normas de carácter internacional las cuales a partir del cual se procede a hacer un estudio de las siguientes, que han tenido relevancia frente al reconocimiento del derecho alimentario en la población objeto de esta investigación:

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007): Esta declaración reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la alimentación y a la seguridad alimentaria, así como el derecho a preservar y controlar sus propias prácticas alimentarias y agrícolas.
- Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): Este convenio reconoce el derecho a una alimentación adecuada como un derecho humano fundamental.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979): Esta convención reconoce el derecho de las mujeres indígenas a acceder a alimentos y a una nutrición adecuada.
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992): Este convenio reconoce la importancia de la diversidad biológica para la seguridad alimentaria y la salud de las comunidades indígenas.
- Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989): Este convenio reconoce el derecho de los pueblos

indígenas a conservar y proteger sus prácticas alimentarias y agrícolas tradicionales.

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948): Esta declaración reconoce el derecho a una alimentación adecuada como un derecho humano fundamental.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2008): Este protocolo permite a los individuos y grupos presentar denuncias por violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la alimentación.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (2012): Esta declaración reconoce la importancia de la seguridad alimentaria y la nutrición para lograr un desarrollo sostenible.
- Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Cultural (2005): Este convenio reconoce la importancia de la diversidad cultural para la seguridad alimentaria y la nutrición.
- Declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria mundial (1996): Esta declaración reconoce la necesidad de abordar la seguridad alimentaria a nivel global, incluyendo la protección de los derechos de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables

Las mencionadas normas de carácter internacional se proceden a desarrollar a continuación a fin de poder deslumbrar más a fondo su relevancia en cuanto al reconocimiento del derecho alimentario en la población objeto de esta investigación:

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948, es un documento histórico que establece los derechos humanos fundamentales de todas las personas, sin excepción alguna. En cuanto al derecho alimentario, el artículo 25 de la DUDH establece que:

"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación". Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948

Este derecho alimentario es aplicable a todas las personas, incluyendo a la población wayuu, quienes han sido históricamente vulnerables y han sufrido discriminación en el acceso a alimentos y a una alimentación adecuada. La DUDH establece que este derecho debe ser garantizado por los Estados, quienes deben tomar medidas para asegurar que todas las personas tengan acceso a una alimentación adecuada.

Además, la DUDH establece el derecho a la igualdad ante la ley y a la no discriminación, lo que implica que todas las personas, sin importar su origen étnico, tienen derecho a una alimentación adecuada sin discriminación alguna. Por tanto, los Estados deben garantizar el derecho a la alimentación adecuada sin discriminación, tomando en cuenta las particularidades de cada grupo poblacional, incluyendo a la población wayuu.

En conclusión, la DUDH establece el derecho a una alimentación adecuada como un derecho humano fundamental, aplicable a todas las personas sin excepción. Los Estados tienen la obligación de garantizar este derecho, incluyendo a la población wayuu, y deben tomar medidas para asegurar que todas las personas tengan acceso a alimentos y a una alimentación adecuada sin discriminación alguna

A su vez, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007, es un instrumento fundamental en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la alimentación. Esta declaración establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, incluyendo su derecho a la alimentación y a la nutrición adecuada.

En este sentido, la Declaración reconoce la importancia de las prácticas y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en la producción de alimentos y la gestión de los recursos naturales. Asimismo, se destaca la necesidad de garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a los recursos naturales y a la alimentación, incluyendo la promoción de sistemas alimentarios sostenibles y la protección de los derechos de propiedad intelectual de los pueblos indígenas sobre sus prácticas alimentarias y conocimientos tradicionales.

En el contexto específico de la población Wayuu, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce la importancia de proteger y respetar su derecho a la alimentación y a la nutrición adecuada, así como sus prácticas alimentarias y agrícolas tradicionales. En este sentido, se destaca la necesidad de tomar medidas específicas para garantizar que la población Wayuu tenga acceso a alimentos nutritivos y sostenibles, y que se respeten y promuevan sus prácticas y conocimientos tradicionales relacionados con la producción y consumo de alimentos.

Por otro lado, el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en 1966, es un instrumento clave en el reconocimiento y protección de los derechos humanos fundamentales relacionados con la alimentación y la nutrición. Este convenio establece que el derecho a una alimentación adecuada es un derecho humano fundamental y reconoce la importancia de garantizar el acceso equitativo y sostenible a los recursos naturales y a la alimentación.

En el contexto específico de la población Wayuu, el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales es relevante ya que reconoce el derecho a una alimentación adecuada como un derecho humano fundamental, independientemente de la etnia o origen de la persona. Este convenio reconoce que el derecho a una alimentación adecuada incluye el acceso a alimentos nutritivos y suficientes, así como el acceso a la información necesaria para tomar decisiones informadas sobre la alimentación y la nutrición.

Además, el Convenio establece que los Estados tienen la obligación de tomar medidas progresivas para garantizar el acceso a una alimentación adecuada para todos, incluyendo a los pueblos indígenas como la población Wayuu. Estas medidas deben ser coherentes con el respeto y promoción de los derechos culturales y tradicionales de los pueblos indígenas, y deben tener en cuenta las particularidades y necesidades específicas de cada comunidad.

En conclusión, el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales es una herramienta fundamental para la protección y promoción del derecho a la alimentación adecuada de la población Wayuu, y establece las obligaciones y responsabilidades de los Estados en este ámbito.

Seguido a ello, se encuentra la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada en 1979, este es un instrumento internacional que busca eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida, incluyendo en el ámbito del derecho alimentario.

En el contexto de la población Wayuu, esta convención es relevante ya que las mujeres Wayuu enfrentan desafíos específicos en términos de acceso a la alimentación adecuada y nutrición. En muchas comunidades Wayuu, las mujeres son responsables de la producción de alimentos y la preparación de las comidas, pero a menudo enfrentan obstáculos para acceder a los recursos necesarios para producir alimentos suficientes y nutritivos.

La Convención reconoce que la discriminación contra las mujeres puede manifestarse de diversas formas, incluyendo en el acceso a la alimentación adecuada. El artículo 12 de la Convención establece que los Estados deben adoptar medidas para garantizar el acceso de las mujeres a la atención médica, incluyendo el acceso a una alimentación adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Además, el artículo 14 de la Convención establece que los Estados deben garantizar el derecho de las mujeres a participar en la vida económica y social de su país, incluyendo en la producción y distribución de alimentos. Esto implica garantizar el acceso equitativo a los recursos necesarios para la producción de alimentos y promover la igualdad de oportunidades para las mujeres en la vida económica y social.

En conclusión, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es un instrumento clave para garantizar el derecho alimentario de la población Wayuu, especialmente en lo que se refiere al acceso de las mujeres a una alimentación adecuada y nutritiva. Los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en el acceso a los recursos necesarios para la producción de alimentos y para promover la igualdad de oportunidades en la vida económica y social.

Además, el Convenio N° 169 de la OIT siendo un tratado internacional se enfoca en la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, incluyendo el derecho a la alimentación adecuada. Este convenio fue adoptado en 1989 y establece la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas de manera previa y libre, y obtener su consentimiento para cualquier medida que afecte sus derechos, incluyendo el derecho a la alimentación, este convenio a su vez establece que los Estados deben reconocer y proteger el derecho de los pueblos indígenas a sus propios medios de subsistencia, incluyendo el derecho a la tierra y otros recursos naturales, y tomar medidas para asegurar que no se adopten medidas que puedan poner en peligro su derecho a la alimentación.

A partir de ello, el Convenio N° 169 reconoce la importancia de las prácticas y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en relación con la alimentación, y exige a los Estados tomar medidas para proteger y preservar estas prácticas.

En el caso específico de la población Wayuu, el Convenio N° 169 es especialmente relevante ya que reconoce la importancia de los territorios y recursos naturales para los pueblos indígenas y tribales, y la necesidad de protegerlos y respetarlos. Como la población Wayuu depende en gran medida de la pesca, la caza y la recolección de alimentos para su subsistencia, el Convenio N° 169 es una herramienta importante para proteger su derecho a la alimentación adecuada.

También podemos ver como a través de la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial adoptado en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) se establece que la seguridad alimentaria se alcanza cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades alimentarias y sus preferencias culturales.

En el contexto de la población wayuu, la Declaración de Roma es relevante porque establece la necesidad de promover sistemas alimentarios sostenibles que respeten la diversidad cultural y protejan la biodiversidad. Además, hace hincapié en la importancia de garantizar la participación activa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que afectan su seguridad alimentaria y el respeto a sus derechos humanos y culturales.

En resumen, la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial destaca la necesidad de proteger y respetar los derechos alimentarios de todos los pueblos, incluyendo a la población wayuu, y promover sistemas alimentarios sostenibles que respeten su cultura y protejan su biodiversidad.

Y finalmente nos encontramos con el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Cultural, adoptado en 2005, en donde se reconoce la importancia de la diversidad cultural y su papel en la promoción del desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza. El artículo 13 del convenio reconoce el derecho de las personas y las

comunidades a expresar, mantener y desarrollar su identidad cultural y a tener acceso y contribuir al patrimonio cultural.

En el contexto de la población wayuu, este derecho implica el respeto y la protección de sus prácticas alimentarias tradicionales y su acceso a los recursos naturales necesarios para mantenerlas. El Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Cultural reconoce que la diversidad cultural es esencial para la sostenibilidad y el desarrollo humano y, por lo tanto, la promoción del derecho a la alimentación adecuada de la población wayuu está en línea con este convenio.

Es importante destacar que el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Cultural establece un marco global para la protección y promoción de la diversidad cultural, y destaca la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para lograr este objetivo. En este sentido, se reconoce la importancia de la colaboración y el diálogo entre los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades indígenas para abordar las desigualdades y los desafíos en la promoción del derecho a la alimentación adecuada de la población wayuu

Como se ha indicado anteriormente y como se desarrolla a lo largo del presente trabajo de investigación, la población wayuu, como pueblo indígena de Colombia, ha enfrentado históricamente una serie de obstáculos para acceder a una alimentación adecuada y suficiente. Esta situación se agrava debido a su ubicación en regiones áridas y semidesérticas, lo que limita la producción de alimentos, la falta de acceso a agua potable y servicios básicos de saneamiento, y la explotación de sus territorios por parte de empresas y particulares. Afortunadamente, existen diversas normativas internacionales que reconocen el derecho a la alimentación como un derecho humano fundamental y que buscan proteger los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo a la población wayuu.

Estas normativas establecen la obligación de los Estados de garantizar el acceso a una alimentación adecuada, promover la producción de alimentos y proteger los territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas.

Es así como el ámbito internacional ha tenido un papel crucial en la promoción y reconocimiento del derecho alimentario de la población wayuu y de los pueblos indígenas en general. A través de diferentes instrumentos jurídicos y declaraciones, se ha buscado establecer el derecho a una alimentación adecuada como un derecho humano fundamental.

Sin embargo, a pesar de estos avances, aún existen muchas barreras y obstáculos para la materialización del derecho a la alimentación. La población wayuu y otros pueblos indígenas siguen enfrentando numerosos desafíos en materia de acceso a alimentos nutritivos y de calidad, así como en la preservación de sus prácticas alimentarias tradicionales.

Es importante destacar que la implementación efectiva de estas normativas internacionales depende en gran medida de la voluntad política y el compromiso de los Estados y de otros actores relevantes. Es necesario que los Estados adopten medidas concretas para garantizar el acceso a alimentos adecuados y nutritivos para la población wayuu, respetando y protegiendo sus prácticas alimentarias y su cultura.

Además, es fundamental que se promueva el diálogo y la participación activa de la población wayuu y otros pueblos indígenas en la toma de decisiones y en la implementación de políticas y programas que afecten su derecho alimentario. De esta manera, se pueden identificar y abordar de manera efectiva las necesidades y demandas específicas de estos grupos.

En conclusión, aunque se han realizado importantes avances en el reconocimiento del derecho alimentario de la población wayuu y de los pueblos indígenas en el ámbito

internacional, aún queda mucho por hacer para garantizar la materialización efectiva el derecho alimentario en la población objeto de esta investigación.

Capítulo IV:

TOMA DE CONCIENCIA SOBRE LA DESNUTRICIÓN DE LA POBLACIÓN LA WAYUU

Como se ha expresado a lo largo de los capítulos antecedentes a este, Colombia no es un país ajeno a sufrir el fenómeno de la desnutrición, siendo esta la mayor causa de muertes de adultos, jóvenes, niños y niñas Wayuu en el departamento colombiano de la Guajira.

Las comunidades indígenas de La Guajira no tienen acceso a alimentos suficientes ni al agua necesaria para practicar una higiene básica, incluyendo para lavarse las manos, y la información y acceso a la atención en salud es sumamente deficiente, esta situación ha contribuido a que durante años los wayuu hayan sufrido uno de los niveles más altos de desnutrición infantil en Colombia, y resulta sumamente preocupante en el contexto del Covid-19. (Human Rights Watch, 2020, párr. 3)

Inclusive, la publicación multimedia nombrada “Un pueblo resiliente: El pueblo indígena wayuu de Colombia enfrenta una crisis de desnutrición en medio de la pandemia” (Human Rights Watch, 2020, párr. 4), mencionada publicación permite dar a todos los espectadores la oportunidad de ver cada una de las dificultades que enfrenta la población Wayuu en la región, la cual se enfatiza en la escasez de alimentos, al limitado acceso al agua potable y el tratamiento permanente de aguas residuales, circunstancias sufridas por una población conformada por lo menos por un total de doscientos setenta mil personas (270.000), cuyos ingresos y alimentos han sido tradicionalmente provenientes de la agricultura, el forrajeo estacional, la cría de cabras, la pesca, y muchos otros se dedican al turismo o la extracción de sal o la producción de carbón, producción y venta de artesanías, o apoyándose en el comercio con Venezuela.

En tal sentido, la tasa de mortalidad en el país de Colombia ocasionados por la desnutrición, durante los últimos cinco años ha menguado exclusivamente referente a los menores de cinco años, sin embargo, esta tasa de mortalidad centrada únicamente en el departamento de la Guajira refleja un mayor aumento durante este período, en donde para el año 2020 fue 6 veces mayor a la tasa de la totalidad del territorio colombiano, registrando la tasa más alta de muertes ocasionadas por desnutrición en Colombia.

Las muertes ocasionadas por una alteración intestinal como lo es la diarrea en menores de cinco años han incrementado desde el año 2015 hasta el año 2020, en donde se evidencia la existencia alteraciones intestinales ocasionadas por el acceso insuficiente al agua potable y al debido tratamiento de las aguas residuales, inclusive por el mal higiene de cada hogar en ocasión de la escasez de este elemento fundamental, el agua. En el año 2020 un total de cuarenta y seis (46) menores de 5 años murieron por esta causa, treinta y tres (33) en el año 2019, trece (13) veinte tres (23) en el año 2017 y seis (6) en el año 2016, llevándonos a entender que las muertes ocasionadas por esta alteración intestinal generan enfermedades mortales para un ser humano, como lo es la desnutrición.

Frente a ello, como se expone en capítulo segundo de esta investigación, en los últimos años las autoridades gubernamentales han creado una serie de programas para traer soluciones a la crisis latente de desnutrición en la población wayuu, como lo ha sido la creación de establecimientos de centros de salud intramurales, y cada uno de los intentos de ampliar el acceso al agua por medio de la creación de pozos y sistema de tratamiento de agua residual como también se estudia en capítulo segundo de la presente investigación, a pesar de ello, el Centro de Salud Humanitaria Johns Hopkins tras analizar cada uno de estas dos formas gubernamentales de intentar reducir el índice de muertes ocasionada por la desnutrición aguda, concluye que ambos programas tiene fallas graves en sus fundamentos y resultados ineficaces y limitados, esto soportado en cada uno de las catorce (14) auditorías realizadas por la veeduría en el año 2020, en la cual se indica que tres mil cien millones de pesos (\$3.100.000.000) han sido desviados para el fin presupuestado, esto como fruto de corrupción administrativa y una deficiencia en el manejo de recursos, en

donde a pesar de cada esfuerzo y buenas promesas, al momento de adelantar cada programa se ha llevado a la ineficacia de los mismos, para lo cual, desde el año en 2019 las autoridades judiciales han ido adelantando proceso en contra de funcionarios corruptos del departamento de la guajira, tratando así de garantizar que aquel agujón en el balón que lo desinfla sea quitado de una población que grita ser ayudada.

A su vez, el Centro de Salud Humanitaria de Johns Hopkins realiza un estudio a programas creados por el gobierno nacional encaminados a reducir el índice de muertes por desnutrición de la población wayuu, la cual se procede a expresar en el presente capítulo de esta investigación al par cada uno de los programas ya estudiados en el capítulo segundo de esta investigación:

Como se estudia en capítulo segundo de esta investigación, mediante el programa centros de recuperación nutricional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha habilitado varias unidades móviles para estabilizar a niños con desnutrición aguda y generar una serie de capacitaciones a las familias wayuu, cada una con un coordinador de salud profesional médico asignado, un paramédico y un trabajador social, pese a ello u funcionarios del Ministerio de Salud fueron entrevistados por el Centro de Salud Humanitaria de Johns Hopkin en el mes de enero del año 2020, en donde señalan que aproximadamente el 50% de los menores de edad diagnosticados con desnutrición aguda no recibieron algún tipo de capacitación o ayuda médica especializada, adicional a ello, los funcionarios del Ministerio de Salud expresan que el equipo médico remitido a los centros médicos del departamento de la guajira solo trabajaron durante tres meses y el resto de tiempo estuvieron inactivos, esto en razón de la carencia de recursos y presupuesto, situación que evidencia la ineficacia de la creación de mencionado programa, al no alcanzar a suplir la razón para el cual fue creado.

Adicionado al hecho de que los centros de salud no conocen el dialecto de la población wayuu, y el trato hacia ellos no ha sido digno, razón por la cual, se han registrado tratos de discriminación, siendo este un factor que dificulta y limita el acceso de esta

comunidad a los servicios que buscan curar los daños causados por la falta de suministro de alimentación a la población wayuu.

Por otro lado, el tratamiento de la desnutrición puede demandar una estancia hospitalaria con más permanencia en el tiempo, especialmente cuando los menores de edad se encuentran con desnutrición aguda, agravada por demás enfermedades ajenas a ella, situación que no suele ser muy aceptada por los padres de familia wayuu al no ser común para sus costumbres vivir en hospitales o lugares diferentes a sus hogares, ni mucho menos entregar a su hijo a un desconocido, sumado a los costos que incurren en el traslado desde su lugar de residencia hasta el punto de atención, esto como bien los expresan los funcionarios de salud dirigidos a cada centro de salud.

Como se estudia en capítulo segundo de esta investigación, el DPS (el departamento de Prosperidad Social) y UNDGD (la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres) por medio del pacto por el agua y la vida de La Guajira y posterior mandato del expresidente Iván duque con su programa de “Guajira azul” se ha implementado un sistema de creación de pozos en lo largo del departamento de la guajira, con el fin de suministrar agua potable y permanente para esta población.

Estos prometían ser una solución de agua potable para las comunidades wayuu y el gobierno nacional ha estado presentado como acciones eficientes y eficaces en el cumplimiento de la Sentencia, sin conocer que estos se comenzaron a deteriorar en el 2020 por falta de mantenimiento. (El Herald, 2021, párr. 5).

Ante esta situación, entre el año 2015 y el año 2021, se habilitaron pozos como solución hídrica para las comunidades indígenas de las zonas rurales, pero de ellos el 90% no funcionaron, y el 10% restante se encuentran completamente abonados, encontrándose como excepción aquellos pozos que se encuentran en funcionamiento por la misma comunidad con recursos propios, siendo esta el estado actual del funcionamiento de los pozos luego de que un equipo de la Veeduría Ciudadana inspeccionara 29 pozos y sistemas

de agua potable en la comunidad Wayuu, esto para la ejecución de la Sentencia T-302 del 2017, en donde entre varios fallos se declara el estado de cosas inconstitucional en el departamento de la Guajira.

Es de tener presente que el DPS ejecutó una suma total de catorce mil cuatrocientos doce millones de pesos (\$14.412.000.000) millones destinada a un total de veinte nueve (29) inversiones de agua completamente potable, con costos anuales de mantenimiento menores a diez millones de pesos (\$10.000.000), frente a esta situación la veeduría en búsqueda de la ejecución de lo declarado en sentencia T-302 de 2017, manifiesta que en diferentes momentos ha recurrido a la acción de derecho de petición dirigido a entidades estatales como la Contraloría General de la República, la Corte Suprema de Justicia de Riohacha y Defensoría del Pueblo, esto con la finalidad de solicitar que dentro de sus funciones descentralizadas Contribuyan en la adopción de una política de garantía, calidad y estabilidad para determinar la posibilidad de ahorro de estos fondos públicos (cada uno de los pozos construidos que se encuentran en abandono), solicitando también el rescate de estos bienes de carácter público para un mejor uso y que se encaminen nuevamente al fin para lo que fueron creados.

Adicionalmente la veeduría asegura que el programa que lanzó el ex presidente Iván Duque denominado Guajira Azul, para el año 2021 no alcanza a cubrir de manera íntegra la totalidad de población wayuu.

“El abastecimiento de las pilas satélites presenta problemas por la distribución de agua en carro tanques que deben transitar vías en precarias condiciones” (El Heraldó, 2021, párr. 10).

Al igual que estos dos programas estudiados en capítulo que antecede, los cuales fueron creados para reducir el índice de desnutrición de la población wayuu, por la carencia de alimentos, y agua potable, así han sido creados un gran listado de programas que concluyen en la falta de eficacia y practicidad de los mismos, aun cuando existen estándares internacionales de derechos humanos en la cual le atribuyen al gobierno nacional un nivel

de vida adecuado para todos en el país, incluyendo, una alimentación permanente e integral, en donde se integre el agua potable, o en su mínima expresión, agua residual debidamente tratada, exigiendo también al gobierno nacional garantizar el acceso y la asequibilidad de la atención médica, teniendo en cuenta cada una de las costumbres, dialecto, cosmovisión y tradiciones de la población wayuu.

Esta circunstancia de falta de materialización del derecho a la alimentación en la población wayuu, y la falta de practicidad de los programadas estudiados creados por el estado en búsqueda de hacer efectivo el derecho a la alimentación de la población wayuu, nos lleva comprender que la totalidad de la población colombiana debe tomar conciencia del dolor sufrido por nuestra población hermana, en el entendido de que la constitución política de Colombia en su artículo 95 nos imputa el deber social de actuar de acuerdo con los principios de la solidaridad social, evidenciando de esta forma la importancia a nivel constitucional de la solidaridad social de un pueblo con el otro, de un habitante de la población colombiana con el otro, al punto de que se establece como principio rector del estado de derecho, razón suficiente para retarse cada integrante de la población colombiana, desde las autoridades gubernamentales, hasta las entidades privadas del sector nacional, a ser entendedores de lo que esta población hermana vive día tras día, por lo que la autora de esta investigación propone la realización de unas mejoras, encaminadas al permanente acceso a agua potable, alimentación y atención medica de la población wayuu, medidas que procedo a expresar:

- Aumentar los esfuerzos económicos y sociales para brindar a las familias del departamento de La Guajira alimentos, sistemas de obtención de agua potable o sistemas de tratamiento de agua residual sostenible.
- Garantizar el acceso inmediato a los servicios de salud a las comunidades wayuu del departamento de La guajira; para lo anterior, se debe aumentar los fondos para activar los servicios extramurales ya instaurados mediante plan denominado centros de recuperación nutricional, estudiado en el capítulo segundo de esta investigación, subsidiando de igual manera los costos de movilización de las familias a los centros de salud más cercanos.

- Desarrollar iniciativas relacionadas con las actividades agrícolas que practican las comunidades Wayuu para su subsistencia, realizando jornadas de creación de cooperativas para la cría de ganado o prácticas de agricultura, para fortalecer y tecnificar sus saberes ancestrales y generar oportunidades de empleo y de reducción del hambre mejorando las condiciones en que se realizan las prácticas agrícolas en esta comunidad.

- Acelerar el programa “Guajira azul” estudiado en el capítulo segundo de esta investigación, llevada a cabo por el Ministerio de Vivienda, para la construcción de pilas públicas a lo largo del departamento de La Guajira, especialmente para las comunidades que se encuentran en un mayor riesgo. Crear posterior a la construcción de estas pilas, programas de mantenimiento de forma periódica, involucrando a los miembros de la comunidad Wayuu, para aportar a la generación de empleo.

- Realizar un censo actualizado al año 2023 que tenga como objetivo determinar los casos de desnutrición, mortalidad de infantes, para poder tener un panorama claro del número de personas a las que se le está vulnerando su derecho a la alimentación y establecer una meta sobre cuales se debe materializar tal derecho, a su vez, realizar un censo que ayude a evidenciar el impacto de la migración venezolana dentro de los territorios de la comunidad Wayuu, con el objetivo de crear políticas que garanticen el cumplimiento de los derechos de la comunidad Wayuu y demás poblaciones que integran sus territorios.

- Trabajar de la mano con las Rama del poder público, para incrementar la cobertura de servicios como el acceso a la justicia, y de la fiscalía como ente investigador y de esta forma disminuir los índices de corrupción del departamento de La Guajira y la desviación de fondos presupuestados para programas diseñados para garantizar la alimentación de la población wayuu. Así mismo, generar programas de capacitación a los funcionarios que le asignen labores de investigación en el departamento, para que tengan dominio de las acciones que deben llevarse a cabo como reacción a las diversas situaciones de corrupción que se presentan en el territorio que puedan afectar las políticas de protección a la comunidad Wayuu y en este mismo sentido crear programas de vigilancia o supervisión, donde se involucren miembros de la comunidad Wayuu y otras comunidades que confluyen en el departamento de La Guajira, donde se creen comités de veeduría

ciudadana que tengan como objetivo vigilar la gestión contractual de las entidades gubernamentales del departamento.

- Priorizar los planes gubernamentales que busquen la generación de sistemas permanentes de agua potable, para disminuir la ausencia de este mineral dentro de los territorios de la comunidad wayuu, y en este mismo sentido darle prevalencia a aquellos planes que tengan como finalidad la construcción de establecimientos de salud, para la atención de los miembros de las comunidades de la etnia Wayuu, priorizando las que se encuentran ubicadas en la Alta Guajira.

Frente a las mencionadas medidas brindadas por la autora de esta investigación, han sido estudiadas y sugeridas por Johns Hopkins Center for Humanitarian Health y Human Rights Watch, en donde por medio de esta investigación se insta al lector y al gobierno nacional para seguir diseñando políticas y realizando actuaciones dirigidas para hacer efectivo y garantizar el derecho a la alimentación la población objeto de investigación, entre ellas, las anteriormente expresadas.

CONCLUSIONES

Para dar por culminado el presente trabajo de investigación se procede a expresar una serie de conclusiones finales, con base a cada uno de los aprendizajes que adquirió la autora en lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación.

El derecho a la alimentación requiere ser visto desde una perspectiva amplia e integra de los derechos humanos, es decir, que este derecho no es posible ser limitado a la solicitud o garantía del mero acto del individuo de ingerir un alimento, pues el derecho a la alimentación y nutrición adecuada es más complejo, siendo este un completo e integral proceso o plan nutricional que incluye los siguientes elementos:

1. Producción: En donde una vez se hace una caracterización en donde se identifiquen cuáles son los factores de producción de x población, si aquello que producen aporta para la nutrición por autoconsumo, sin que se procedimientos de tratamiento para que sean aptos para su consumo, y su producción pueda ser subsidiada por el estado.

2. Intercambio de alimentos: Para ello es necesario que la población tenga un mercado, y una serie de relaciones o redes comunitarias en donde haya productos que se puedan comercializar a través de este canal por un sistema de intercambio de productos o mercancía a manera de trueque, durante momentos culturales o sociales específicos, como lo son celebraciones tradicionales, o ceremonias.

3. Transformación: Creación de un procedimiento que se lleva a cabo en el hogar antes de digerir un alimento, esto es, la preparación, el transporte, la distribución, así mismo el pasar de la distribución unitaria del alimento hasta a esferas industriales, donde se garantice que el alimento puede llegar en buen estado a la mesa del consumidor y reducir de esta forma los índices de malnutrición.

A su vez, es posible concluir de la historia socio cultural de la población wayuu, y del contexto de la desnutrición de esta población que Colombia no es ajena al fenómeno de la desnutrición en adultos y niños, pues este fenómeno es posible observarse en diferentes regiones, específicamente en la población wayuu, al momento de evidenciar que cada año un gran número de integrantes de esta población a causa de la desnutrición y

enfermedades asociadas a ella mueren. A su vez, es posible evidenciarse como la desnutrición a la que padece la población Wayuu tiene un grave impacto a corto y largo plazo en sus vidas, como lo son una serie de consecuencias notorias para la salud, como el aumento del riesgo de contracción de enfermedades como neumonía, diarrea o paludismo, y las secuelas emocionales, que se reflejan en pérdida de ánimo y motivación para enfrentarse a su diario vivir, siendo así la desnutrición un problema fatal para preservar la vida de los wayuu.

Por tanto, se evidencia que el derecho constitucional a la alimentación consagrado en el artículo 44, no reconoce explícitamente el derecho fundamental a la alimentación, y menos a la seguridad alimentaria, por que como se indica anteriormente, el derecho a la alimentación no es posible ser limitado a la solicitud o garantía del mero acto del individuo ingerir un alimento, pues el derecho a la alimentación y nutrición adecuada es más complejo, por cuanto cada una de las decisiones jurisprudenciales y proyectos de ley que han sido expedidas y aprobadas obligan a cumplir con la materialización de este derecho fundamental, y ha sido en ocasión de ello que se han manifestado entidades estatales por medio de los programas desarrollados en este trabajo de investigación, del cual se puede concluir que aunque la instalación de tanques de almacenamiento de agua, tuvo la finalidad de captar, almacenar y manejar del agua proveniente de la lluvia, y de esta forma proveer un elemento esencial para la alimentación de la población Wayuu, esta iniciativa no ha establecido una solución real y determinante a todos los problemas de agua que enfrenta la comunidad wayuu, por lo que se puede indicar que no cumplió con el fin para el cual fue creado, reflejando de esta forma que el programa no fue fundamentado en el derecho a la alimentación y nutrición adecuada de manera integral, sino en una necesidad populista de traer remedio a los gritos de una población Colombiana, esto, dado a que si bien se instalaron una serie de pozos y tanques de agua, no lograron perdurar en el tiempo, dándonos a entender una vez más que el derecho a la alimentación requiere ser visto desde una perspectiva amplia e integra de los derechos humanos, y no ser limitado a la solicitud o garantía del mero acto del individuo ingerir un alimento, pues el derecho a la alimentación y nutrición requiere de un integral proceso o plan nutricional, incluyendo una etapa de

producción, intercambio de alimentos y transformación. En este mismo sentido se refleja como el programa de creación de Centros de Rehabilitación Nutricional creados con el fin de restaurar el estado nutricional del pueblo Wayuu ha sido la iniciativa más práctica y eficaz, sin embargo, se registra que el 50% de los menores de edad diagnosticados con desnutrición aguda no recibieron algún tipo de capacitación o ayuda médica especializada, pese a la existencia de estos centros de atención, evidenciando en tal sentido, que la creación de este programa no fue fundamentado en el derecho a la alimentación y nutrición adecuada de manera integral, esto es, incluyendo una etapa de producción, intercambio de alimentos y transformación.

Todo esto llevándonos a entender que las iniciativas que provengan del estado colombiano, y de entidades estatales, y cada una de las medidas propuestas por la suscrita autora de esta investigación, deben de estar fundamentadas en el principio del derecho a alimentación visto desde el punto de vista integral, esto es, sin ser limitada a proporcionar directamente los alimentos a una persona o a una comunidad, sino de un proceso integral, donde se garantice una producción sostenible de los alimentos, un intercambio de lo producido a través de un sistema de trueque fortalecido por las diversas tradiciones que convocan grandes afluencias de miembros de la comunidad wayuu y transformación gradual de los elementos de producción, encaminando a una industrialización que garantice el buen estado de los alimentos consumidos y el aprovechamiento de sus valores nutricionales, objetivos desarrollado en este trabajo de investigación.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Legis.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2001). Sentencia T-958 de 6 de septiembre de 2001. M.P: Eduardo Montealegre Lynett. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (1992). Sentencia T-578 de 3 de noviembre de 1992. M.P: Alejandro Martínez Caballero. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2018). Sentencia T 359 de 31 de agosto de 2018. M.P: Diana Fajardo Rivera. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional de la República de Colombia. (2018). Sentencia T-080 de 2 de marzo de 2018. M.P: Carlos Bernal Pulido. Bogotá, Colombia.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE]. (2020). *Pobreza monetaria y pobreza monetaria extrema*.
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>
- Eichmann, M. (2020). *¿Cómo se encuentra regulado el derecho a la alimentación de niños, niñas y adolescentes en Colombia?,: Análisis A partir de los casos de muerte por desnutrición en niños menores de 5 años en el periodo 2018 – 2020*. Universidad Militar Nueva Granada:
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/39277/MARIE%20EICHMANN%202021.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- El Heraldo. (2021). *90% de los pozos entregados en La Guajira no funcionan*.
<https://www.elheraldo.co/la-guajira/90-de-los-pozos-entregados-en-la-guajira-no-funcionan-799332>
- El Heraldo. (2021). *90% de los pozos entregados en La Guajira no funcionan*.
<https://www.elheraldo.co/la-guajira/90-de-los-pozos-entregados-en-la-guajira-no-funcionan-799332>
- FAO. (2021). *Estrategia alimentaria en la guajira (colombia) durante la pandemia*.
<https://www.fao.org/3/cb5546es/cb5546es.pdf>
- Fougère, C. (1992). *La Colombia*. Ed. Kartha.

- Hollensen, S., & Arteaga, J. (2010). *Estrategias de marketing internacional*. Pearson Educación.
- Human Rights Watch. (2020). *Colombia: Niños indígenas en riesgo de desnutrición y muerte*. <https://www.hrw.org/es/news/2020/08/13/colombia-ninos-indigenas-en-riesgo-de-desnutricion-y-muerte#:~:text=%E2%80%9CLas%20comunidades%20ind%C3%ADgenas%20de%20La,las%20Am%C3%A9ricas%20de%20Human%20Rights>
- Infobae. (2022). *Comunidades indígenas de La Guajira llevan un año sin agua*. Comunidades indígenas de La Guajira llevan un año sin agua
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2021). *Directora ICBF verifica atención a la niñez en La Guajira*. <https://www.icbf.gov.co/noticias/directora-icbf-verifica-atencion-la-ninez-en-la-guajira>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2016). *Nuevo Centro de Recuperación Nutricional en Manaure*. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/comunicadosicbf4_29072016.pdf
- Ministerio de Cultutra. (2013). *Diversidad lingüística en colombia: muchas voces, resistencia cultural y agenda de nación*. <https://www.mincultura.gov.co/areas/poblaciones/noticias/Documents/Dossier%20Representaci%C3%B3n%20Colombia%20Smithsonian%20Folklife%20Festival.pdf>
- Ministerio de Salud. (2014). *Documento de Identificación de Intervenciones en promoción de la salud, gestión del riesgo en salud y procesos de gestión de la salud pública en el marco de los componentes de la salud ambiental*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/14identificacion-intervenciones-entornos.pdf>
- Ministerio de Salud. (2020). *Mortalidad en Colombia periodo 2020-2021*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/ED/GCFI/mortalidad-colombia-periodo-2020-2021.pdf>
- ONIC. (s.f.). *Ubicación geográfica*. onic.org.co/pueblos/1156-wayuu

- Rosenthal, H. (2019). *Un pueblo resiliente. El pueblo indígena wayuu de Colombia enfrenta una crisis de desnutrición en medio de la pandemia*. Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/es/video-photos/interactive/2020/08/05/un-pueblo-resiliente-el-pueblo-indigena-wayuu-de-colombia>
- UNICEF. (2020). *Proteger a los niños más vulnerables de los efectos de la COVID-19: Programa de Acción*. <https://www.unicef.org/es/coronavirus/proteger-los-ninos-mas-vulnerables-de-efectos-coronavirus-covid19>